Clave de Pizarra: XLI710R BC001

Documento que contiene la información clave para la inversión en términos del Artículo 85, fracción II, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores. Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren de otra forma definidos en el presente documento, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el prospecto de colocación correspondiente. Para mayor información de las características y términos de los valores se sugiere consultar los títulos, los avisos de oferta pública y de colocación, así como el prospecto de colocación correspondiente en las páginas de internet: www.bmv.com.mx, www.biva.mx y www.gob.mx/cnbv, respectivamente.

Títulos Opcionales

De Compra en Efectivo, Europeos, con Rendimiento Limitado, con Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión, referidos a State Street Industrial Select Sector SPDR ETF (XLI *).

Estos Títulos Opcionales tienen un Porcentaje Retornable de Prima de Emisión del 100.0000%, es decir tienen una pérdida máxima del 0.0000% de la Prima Pagada.

A. Datos generales

Emisora	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.			
Monto Emitido:	$ 10,000,000.00 M.N. (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).			
Monto Colocado	$ 10,000,000.00 M.N. (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).			
Número Total de Títulos Opcionales de la Serie:	100,000.00 (CIEN MIL) Títulos Opcionales.			
Valor de los Títulos Opcionales:	$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).			
Volumen Mínimo de Títulos Opcionales a Ejercer	Un Lote, equivalente a 100 Títulos Opcionales.			
Tipo de Oferta	Oferta pública nacional.			
Fecha de la Oferta/ Cierre/ Emisión/ Vencimiento / Cruce/ Registro en Bolsa y Publicación del Aviso de Colocación de la Serie	29 de octubre de 2026.			
Fecha de Liquidación de la Prima de Emisión	30 de octubre de 2026.			
Plazo de Vigencia de la Serie	El plazo de vigencia de esta Serie es de 364 días.			
Número de Serie	Serie 307.			
Moneda de Emisión	MXN.			
Moneda de Liquidación	MXN.			
Prima de Emisión	MXN 100.00.			
Rendimiento Máximo del Título Opcional	18.9000%.			
Nivel de Referencia del Título Opcional	Precio de Cierre del Mercado de Origen de XLI * x (100 / Precio de Cierre del Mercado de Origen XLI * del día 21 de octubre de 2026).			
Factores	Factor 1	1.000000	Factor 4	1.070000
	Factor 2	1.000000	Factor 5	1.000000
	Factor 3	1.189000	Factor 6	0.000000
Fecha(s) de Ejercicio	28/10/2027			
Plazo de Vigencia de la Emisión	40 años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Acta de Emisión.			
Periodo para realizar Colocaciones	10 años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Acta de Emisión.			
Monto total de la oferta de Títulos Opcionales autorizado:	Hasta por $250,000,000,000 (doscientos cincuenta mil millones 00/100 de Pesos M.N.).			
Número de Títulos Opcionales autorizados para circular	Hasta 2,500,000,000 (dos mil quinientos millones) de Títulos Opcionales.			
Intermediarios Colocadores	Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, actuará como intermediario colocador de los Títulos Opcionales (el "Intermediario Colocador"). El Intermediario Colocador es una entidad financiera que pertenece al mismo grupo económico de Banco Bilbao Vizcaya, por lo que está controlada por la misma sociedad que el Emisor, y sus intereses pueden diferir a los de sus posibles inversionistas, inclusive podría llegar a tener un interés adicional al de los inversionistas en la Emisión. Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, actuará como intermediario colocador de los Títulos Opcionales en la Oferta en México, mientras que BBVA Securities, Inc., actuará como intermediario colocador de los Títulos Opcionales exclusivamente en la Oferta Internacional. Ambas son entidades financieras que pertenecen al mismo grupo económico de Banco Bilbao Vizcaya, por lo que ambas entidades están controladas por una misma sociedad y sus intereses pueden diferir a los de sus posibles inversionistas. En el caso de ambos intermediarios colocadores, inclusive podrían llegar a tener un interés adicional al de los inversionistas en la Emisión (los "Intermediarios Colocadores"). Los Títulos Opcionales materia de la Oferta en México se liquidarán en México, de conformidad con el contrato de colocación celebrado con Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, y los Títulos Opcionales materia de la Oferta Internacional se liquidarán de conformidad con el contrato de compraventa que, en cada emisión, sea celebrado con BBVA Securities, Inc.			

Posibles Adquirentes de todas y cada una de las Series	Personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Régimen Fiscal Aplicable a todas y cada una de las Series	El Régimen Fiscal aplicable se puede consultar en el Aviso de Oferta, Aviso con Fines Informativos y/o Aviso de Colocación correspondientes a la emisión.
Lugar de Emisión	México, Ciudad de México.
Lugar y Forma de Liquidación	Los Títulos Opcionales se liquidarán en Pesos y/o en especie a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ("Indeval") conforme a los procedimientos que éste aplique, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, o en cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer en caso de que cambie de domicilio. En caso de que la denominación de una determinada Serie sea en Dólares, Euros y/o cualquier divisa, la Emisora podrá liquidar dicha Serie, a través de Indeval, en moneda nacional al tipo de cambio que para tal efecto se establezca en el Título, en el DICI, en el Aviso de Oferta y/o en el Aviso de Colocación, según sea el caso. En caso de que la denominación de una determinada Serie sea en Dólares, Euros y/o cualquier divisa, la Emisora podrá liquidar dicha Serie en Dólares, Euros y/o cualquier divisa en el domicilio y cuenta en el extranjero que para tal efecto dé a conocer el Indeval y según se establezca en el Título, en el DICI, en el Aviso de Oferta y/o en el Aviso de Colocación, según sea el caso.
Evento Extraordinario	Por Evento Extraordinario, se entenderá (i) el hecho de que dejen de existir, se cancele o suspenda la cotización en el Mercado de Origen de los Activos Subyacentes que representen individualmente o en su conjunto más del 30% del valor de mercado de los Activos Subyacentes; (ii) el hecho de que dejen de existir, se cancele o suspenda la cotización en el Mercado de Origen de las acciones que representen individualmente o en su conjunto más del 30% del valor de mercado del Índice en caso de que los Activos Subyacentes sean índices de precios accionarios; (iii) en caso de que los emisores de los Activos Subyacentes dejen de proporcionar al público información de los Activos Subyacentes; o (iv) en caso de que los Activos Subyacentes dejen de estar listados en los Sistemas Internacionales de Cotizaciones, en caso de que se encuentren listados en dicho sistema. El procedimiento a seguir en caso de que ocurra un Evento Extraordinario es el que se señala en cláusula Décima Tercera "Eventos Extraordinarios" del Acta de Emisión.
Efecto del Activo Subyacente sobre los Títulos Opcionales	El valor de los Títulos Opcionales se podría ver afectado por el nivel de mercado del Activo Subyacente, tasas de interés, la volatilidad implícita y el plazo o vencimiento. El movimiento de dichas variables depende de diversos factores ajenos a la Emisora.
Representante Común	Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero.
Amortización Anticipada	La Emisora, a su entera discreción, se reserva el derecho de anticipar el pago total o parcial de los Títulos Opcionales correspondientes a cualquiera de las Colocaciones que se realicen, en términos de lo establecido en la cláusula Décimo Sexta "Amortización Anticipada de los Títulos Opcionales" del Acta de Emisión.

Activo(s) Subyacente(s)

Activo(s) Subyacentes	State Street Industrial Select Sector SPDR ETF
Nivel de Referencia de los Activos(s) Subyacentes(s)	Precio de Cierre del Mercado de Origen de XLI * x (100 / Precio de Cierre del Mercado de Origen XLI * del día 21 de octubre de 2026)
Mercado de Origen	E.U.A. (ISIN: US81369Y7040) Código BBG: XLI UP Equity
Precio Inicial del Activo	USD 168.3100
Nivel de Referencia del Título Opcional Inicial	MXN 100.00

Derechos de los Tenedores

Los Títulos Opcionales podrán otorgar los siguientes Derechos:

Derecho de Ejercicio	Precio de Ejercicio: MXN 100.00	
Fecha de Ejercicio / Liquidación	28 de octubre de 2027	29 de octubre de 2027
Valor de Referencia de Ejercicio	Precio de Cierre del Mercado de Origen de XLI * del día 28 de octubre de 2027 x (100 / Precio de Cierre del Mercado de Origen XLI * del día 21 de octubre de 2026)	
I. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, en la Fecha de Ejercicio es mayor al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor 3, la Emisora pagará: (PE x Factor 4) + (PRPE x Factor 6) II. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, en la Fecha de Ejercicio es mayor o igual al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor 2 y menor o igual al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor 3, la Emisora pagará: ((VE – (PE x Factor 2)) x Factor 5) + (PE x Factor 1) + (PRPE x Factor 6) III. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, en la Fecha de Ejercicio es menor al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor 2, la Emisora pagará: (PE x Factor 1) + (PRPE x Factor 6) Donde: VE = Valor de Referencia de Ejercicio PE = Precio de Ejercicio PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión		
Rendimiento Máximo del Derecho	18.9000%	

Los Derechos correspondientes a cada Serie de Títulos Opcionales se determinarán en el Título y en el Aviso de Oferta correspondiente de acuerdo a sus características específicas.

Para una descripción detallada de los Derechos de los Tenedores, ver la cláusula Décima Primera del Acta de Emisión, misma que se encuentra transcrita en el Capítulo 2. "LA OFERTA" del Prospecto.

Ejemplo del Rendimiento del Título Opcional

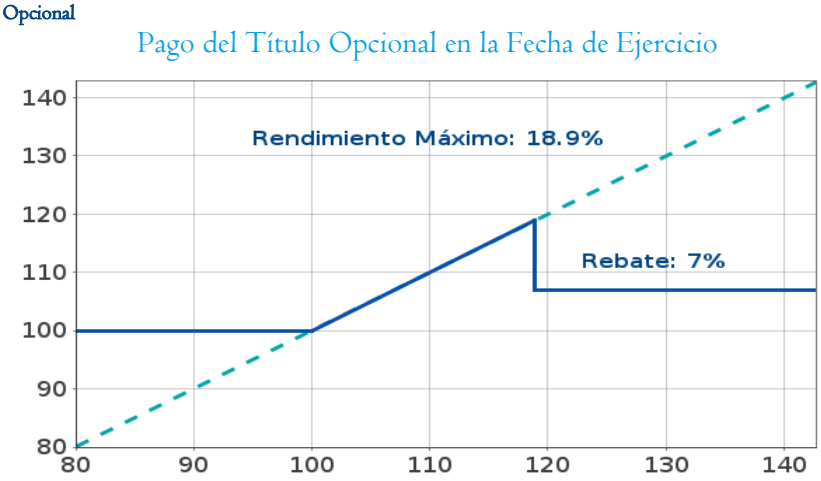


Tabla de Pago

Escenarios en la última fecha de Ejercicio			
Nivel de Referencia del Título Opcional	Rendimiento del Subyacente	Valor de Referencia de Ejercicio	Derechos de los tenedores en MXN
134.6480 USD	-20.00%	MXN 80.00	MXN 100.0000
138.0142 USD	-18.00%	MXN 82.00	MXN 100.0000
141.3804 USD	-16.00%	MXN 84.00	MXN 100.0000
144.7466 USD	-14.00%	MXN 86.00	MXN 100.0000
148.1128 USD	-12.00%	MXN 88.00	MXN 100.0000
151.4790 USD	-10.00%	MXN 90.00	MXN 100.0000
154.8452 USD	-8.00%	MXN 92.00	MXN 100.0000
158.2114 USD	-6.00%	MXN 94.00	MXN 100.0000
161.5776 USD	-4.00%	MXN 96.00	MXN 100.0000
164.9438 USD	-2.00%	MXN 98.00	MXN 100.0000
168.3100 USD	0.00%	MXN 100.00	MXN 100.0000
171.6762 USD	2.00%	MXN 102.00	MXN 102.0000
175.0424 USD	4.00%	MXN 104.00	MXN 104.0000
178.4086 USD	6.00%	MXN 106.00	MXN 106.0000
181.7748 USD	8.00%	MXN 108.00	MXN 108.0000
185.1410 USD	10.00%	MXN 110.00	MXN 110.0000
188.5072 USD	12.00%	MXN 112.00	MXN 112.0000
191.8734 USD	14.00%	MXN 114.00	MXN 114.0000
195.2396 USD	16.00%	MXN 116.00	MXN 116.0000
198.6058 USD	18.00%	MXN 118.00	MXN 118.0000
201.9720 USD	20.00%	MXN 120.00	MXN 107.0000
205.3382 USD	22.00%	MXN 122.00	MXN 107.0000
208.7044 USD	24.00%	MXN 124.00	MXN 107.0000
212.0706 USD	26.00%	MXN 126.00	MXN 107.0000
215.4368 USD	28.00%	MXN 128.00	MXN 107.0000
218.8030 USD	30.00%	MXN 130.00	MXN 107.0000

B. Factores de Riesgo

Los Títulos Opcionales son valores que representan un derecho temporal para ejercer un derecho de compra o de venta, adquirido por los tenedores a cambio del pago de una Prima de Emisión. Dicho derecho expira al término del Plazo de Vigencia. Los Títulos Opcionales son instrumentos financieros especializados diseñados para inversionistas conocedores de dichos instrumentos, así como con los factores que determinan su precio. De hecho, el precio de los valores o instrumentos o los resultados de las inversiones pueden fluctuar en contra del interés del inversionista, pudiendo dar lugar a pérdidas.

Ni el presente Documento ni su contenido constituyen por parte de la Emisora una oferta o invitación de compra susceptible de aceptación o adhesión por parte del receptor, ni de realización o cancelación de inversiones.

Riesgo de Mercado. El movimiento del precio del subyacente, las tasas de interés, la volatilidad implícita del subyacente y el plazo a vencimiento depende de diversos factores ajenos a la Emisora de los Títulos Opcionales; Riesgo de Liquidez. En caso de que el tenedor del Título Opcional quisiera vender de manera anticipada, tendría que realizar la operación en mercado secundario; Riesgo de Mercado Secundario. Los Títulos Opcionales podrán ser comprados y vendidos por su tenedor libremente en la Bolsa, y en función de las propias condiciones del mercado, pudiera haber o no otros participantes interesados en adquirir los Títulos Opcionales en mercado secundario; Riesgo de Contraparte. Es la exposición a pérdidas como resultado del incumplimiento o falta de capacidad crediticia de la Emisora de los Títulos Opcionales. El cumplimiento a las reglas de cobertura y liquidez por parte de la Emisora disminuye considerablemente el riesgo de contraparte.

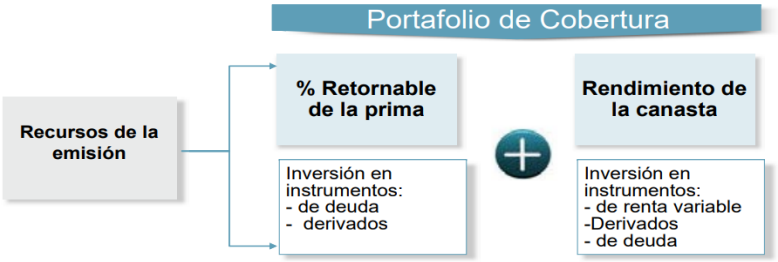
Dado que el rendimiento de los Títulos Opcionales estará referido al comportamiento de diversos Activos Subyacentes, existe la posibilidad de que los inversionistas no recuperen el monto de la Prima de Emisión invertido.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, actuará como intermediario colocador de los Títulos Opcionales (el "Intermediario Colocador"). El Intermediario Colocador es una entidad financiera que pertenece al mismo grupo económico de Banco Bilbao Vizcaya, por lo que está controlada por la misma sociedad que el Emisor, y

sus intereses pueden diferir a los de sus posibles inversionistas, inclusive podría llegar a tener un interés adicional al de los inversionistas en la Emisión.
Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, actuará como intermediario colocador de los Títulos Opcionales en la Oferta en México, mientras que BBVA Securities, Inc., actuará como intermediario colocador de los Títulos Opcionales exclusivamente en la Oferta Internacional. Ambas son entidades financieras que pertenecen al mismo grupo económico (Banco Bilbao Vizcaya) que la Emisora, por lo que ambas entidades están controladas por una misma sociedad y sus intereses pueden diferir a los de sus posibles inversionistas. En el caso de ambos intermediarios colocadores, inclusive podrían llegar a tener un interés adicional al de los inversionistas en la Emisión.
El Representante Común cuenta con la facultad de realizar visitas o revisiones a la Emisora o a las personas que presenten servicios relacionados con los Títulos Opcionales sin estar obligado a llevar a cabo dichas visitas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones. En caso que el Representante Común no realice dichas visitas o revisiones, los intereses de los Tenedores, en ciertas circunstancias, podrían verse afectados.
Los factores de riesgo anteriormente descritos no son los únicos, el inversionista deberá revisar la totalidad de Factores de Riesgo que se incluyen en el Prospecto de colocación.

C. Característica de la Oferta

En el caso de los Títulos Opcionales con porcentaje de prima retornable, una parte de los fondos obtenidos se destinará a comprar un instrumento de renta fija el cual tiene como objetivo generar el rendimiento mínimo garantizado y otra porción de los fondos se destina a la parte opcional mediante la cobertura dinámica que se explica en la Cláusula Décima Cuarta del Acta de Emisión "Cobertura y Norma de Liquidez Agregada o, en su caso Plan de Requerimientos de Efectivo"



D. La Emisora

BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México es la principal subsidiaria de Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V. La duración de la sociedad es indefinida. La Emisora es un banco multipropósito, constituido como sociedad anónima bajo las leyes mexicanas y que brinda una amplia gama de servicios bancarios, instrumentos y servicios financieros. Su modelo de negocios consiste en una distribución segmentada por tipo de cliente con una filosofía de control de riesgo y un objetivo de crecimiento y rentabilidad con eficiencia a largo plazo. Su oficina principal se encuentra ubicada en Avenida Paseo de la Reforma No. 510, colonia Juárez, código postal 06600, Ciudad de México, México, y su número telefónico central es (55) 5621 3434. La persona encargada de las relaciones con los inversionistas es Mauricio Cuenca Aguilar y podrá ser contactado en el teléfono (55) 3858 1920 y en el correo electrónico m.cuenca.aguilar@bbva.com.

E. Información Financiera

ESTADO DE RESULTADOS Cifras expresadas en millones de pesos	30 de junio de 2026 (no auditados)	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2023
Ingresos Por Intereses	$174,527	$341,687	$341,114	$303,309
Utilidad neta	$48,227	$98,946	$93,146	$87,604
UPA*	$3.18	$6.52	$6.14	$5.77
EBITDA	$71,029	$144,634	$135,416	$127,029
BALANCE GENERAL **Cifras expresadas en millones de pesos**	**30 de junio de 2026 (no auditados)**	**31 de diciembre de 2025**	**31 de diciembre de 2024**	**31 de diciembre de 2023**
Efectivo y equivalentes de efectivo	$266,440	$231,067	$270,189	$219,260
Activo Fijo (neto)	$38,319	$38,922	$39,008	$39,411
Pagos Anticipados y otros activos	$3,056	$2,218	$1,943	$2,520
Activos intangibles	$8,203	$7,808	$6,040	$5,021
Total de activos	$3,619,943	$3,437,361	$3,383,552	$2,960,592
Pasivos bursátiles	$270,263	$244,948	$212,967	$151,366
Pasivos bancarios y de otros organismos	$18,264	$17,682	$13,649	$40,070
Otros Pasivos	$887,668	$757,270	$965,901	$688,492
Total Pasivo	$3,208,091	$3,037,227	$3,022,124	$2,631,997
Capital Contable	$411,852	$400,134	$361,428	$328,595

*El monto se expresa en pesos por acción.

F. Comentarios y análisis de la información financiera

Para conocer la información financiera detallada de la Emisora, así como tener una comprensión integral de la información financiera seleccionada, le sugerimos consultar el Prospecto y los avisos informativos al Prospecto publicados respecto de la actualización de la inscripción de los Títulos Opcionales en el Registro Nacional de Valores y los estados financieros respectivos. La información financiera detallada de la Emisora podrá ser consultada en la página de internet: www.bbva.mx.
La información aquí presentada es pública y se encuentra en la página de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para mayor información de las características y términos de los títulos opcionales, favor de consultar el título, los avisos informativos, el Acta de Emisión, así como el Prospecto de Colocación en las páginas de internet: www.biva.mx, www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.bbva.mx.

G. Datos de Contacto

Información de contacto		
Distribución y Ventas	**Teléfono**	**Email**
Jorge Pacheco	555621 9914	jorgealberto.pacheco@bbva.com
Camila Ortega	555621 9187	camilavalentina.ortega@bbva.com

Los Títulos Opcionales objeto de la presente oferta se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores con el número 0175-1.20-2025-024 y son objeto de cotización en el listado de BMV. La inscripción de Títulos Opcionales y su oferta pública, oferta pública restringida o colocación sin que al efecto medie oferta pública, ya sea en México o en los mercados

internacionales, según corresponda, fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio No. 153/1823/2025 de fecha 29 de octubre de 2025. Mediante oficio número 153/5275/2026, de fecha 25 de septiembre de 2026, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó la difusión del Prospecto actualizado.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores tiene efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con la legislación aplicable, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores o de la Bolsa de Valores, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o la bondad de los valores.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizado en contravención de las leyes aplicables.

Documento con información clave para la inversión a disposición del Intermediario Colocador de los Títulos Opcionales y en las páginas de internet: www.biva.mx, www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.bbva.mx.

ESTE AVISO APARECE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS, YA QUE LA TOTALIDAD DE LOS VALORES HAN SIDO COLOCADOS

BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO

OFERTA PÚBLICA DE 100,000 (CIEN MIL) TÍTULOS OPCIONALES DE COMPRA, EN EFECTIVO, EUROPEOS, CON RENDIMIENTO LIMITADO, CON PORCENTAJE RETORNABLE DE LA PRIMA DE EMISIÓN, REFERIDOS A STATE STREET INDUSTRIAL SELECT SECTOR SPDR ETF, CORRESPONDIENTE A LA SERIE 307. LA OFERTA PUDO SER REALIZADA EN MÉXICO O EN MERCADOS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN QUE CORRESPONDA. LA EMISIÓN PODRÁ DIVIDIRSE EN HASTA 10,000 (DIEZ MIL) SERIES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACTA DE EMISIÓN, CONTENIDA EN LA PÓLIZA NÚMERO 7,648 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2025, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ RAMÓN CLARK GUZMÁN CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 81 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA “DEFINICIONES”, DEL ACTA DE EMISIÓN, SE PODRÁN COLOCAR TÍTULOS OPCIONALES REFERIDOS A ACTIVOS SUBYACENTES ADICIONALES A LOS INCLUIDOS EN EL PROSPECTO, SUS ACTUALIZACIONES Y LOS AVISOS DE COLOCACIÓN DIVULGADOS A LA FECHA, QUE CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN DICHAS DEFINICIONES. POR LO QUE, EN EL AVISO DE OFERTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE SE INDICARÁ EL ACTIVO SUBYACENTE CORRESPONDIENTE Y SE DESARROLLARÁ RESPECTO DE ÉSTE, LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL ANEXO I, FRACCIÓN III) INCISO C), NUMERAL 4, “EMISORA DE LOS VALORES DE REFERENCIA” DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y CUALQUIER OTRA QUE LAS SUSTITUYA O MODIFIQUE, SEÑALANDO QUE DICHA INFORMACIÓN FORMA PARTE INTEGRAL DEL PROSPECTO Y SUS ACTUALIZACIONES. EN EL ENTENDIDO QUE EN CADA ACTUALIZACIÓN DEL PROSPECTO SE INCLUIRÁ EL LISTADO ACTUALIZADO CONSIDERANDO DICHOS ACTIVOS SUBYACENTES ADICIONALES

Los Títulos Opcionales no han sido ni serán registrados al amparo de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (conforme fuera modificada, la “Ley de Valores”), ni de ninguna ley de valores de ningún estado de los Estados Unidos de América. Los Títulos Opcionales no podrán ofrecerse ni venderse dentro de los Estados Unidos de América o a personas de los Estados Unidos de América, excepto a personas que razonablemente se crea que son inversionistas institucionales calificados (Qualified Institutional Buyers, o “QIBs”) en conformidad con la exención de registro provista por la Regla 144A de la Ley de Valores (la “Regla 144A") y a ciertas personas no estadounidenses en transacciones fuera de los Estados Unidos de América en conformidad con la Regulación S de la Ley de Valores (la “Regulación S”). Por medio del presente se informa que los vendedores de los Títulos Opcionales pueden estar amparándose en la exención de las disposiciones de la Sección 5 de la Ley de Valores proporcionada por la Regla 144A o cualquier ley de valores estatal.

Ni la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos de América (United States Securities and Exchange Commission o, la “SEC”), ni ninguna comisión de valores o autoridad reguladora estatal o extranjera, ha aprobado o desaprobado los Títulos Opcionales ni ninguna de las autoridades mencionadas ha aprobado o respaldado los méritos de una oferta de los Títulos Opcionales o la exactitud, adecuación o integridad del Prospecto, del presente Aviso y del DICI. Cualquier declaración en sentido contrario constituye un delito penal.

Ni este Aviso ni ningún otro documento relacionado con el mismo constituye una oferta de venta o una solicitud de oferta de compra de Títulos Opcionales en ninguna jurisdicción ni a ninguna persona a la que sea ilegal hacer la oferta o solicitud. La distribución de este Aviso y la oferta o venta de los Títulos Opcionales pueden estar restringidas por ley en ciertas jurisdicciones.

LOS TÍTULOS OPCIONALES SE EMITEN EN LOTES DE 100 TÍTULOS OPCIONALES CADA UNO.
MONTO DE LA OFERTA
$ 10,000,000.00 M.N.

Información de la Emisión	
Emisora:	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México
Acta de Emisión	Póliza número 7,648, de fecha 5 de noviembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado José Ramón Clark Guzmán, corredor público número 81 de la Ciudad de México.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	40 años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Acta de Emisión.
Plazo de Vigencia de las Series:	El plazo de vigencia de esta Serie es de 364 días, es decir del 29 de octubre de 2026 al 28 de octubre de 2027, en el entendido que dicho plazo no podrá ser inferior a un día, ni mayor a 30 años a partir de la Fecha de Emisión.

Periodo para realizar Colocaciones:	10 años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Acta de Emisión.
Monto total de la oferta de Títulos Opcionales autorizado:	Hasta por $250,000,000,000 (doscientos cincuenta mil millones 00/100 de Pesos M.N.).
Número de Títulos Opcionales autorizados para circular:	Hasta 2,500,000,000 (dos mil quinientos millones) de Títulos Opcionales.
Número de Series en que se divide la Emisión:	La Emisión podrá dividirse en hasta 10,000 (diez mil) series.
Representante Común:	Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero.
Intermediarios Colocadores:	Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, actuará como intermediario colocador de los Títulos Opcionales (el "Intermediario Colocador"). El Intermediario Colocador es una entidad financiera que pertenece al mismo grupo económico de Banco Bilbao Vizcaya, por lo que está controlada por la misma sociedad que el Emisor, y sus intereses pueden diferir a los de sus posibles inversionistas, inclusive podría llegar a tener un interés adicional al de los inversionistas en la Emisión. Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, actuará como intermediario colocador de los Títulos Opcionales en la Oferta en México, mientras que BBVA Securities, Inc., actuará como intermediario colocador de los Títulos Opcionales exclusivamente en la Oferta Internacional. Ambas son entidades financieras que pertenecen al mismo grupo económico de Banco Bilbao Vizcaya, por lo que ambas entidades están controladas por una misma sociedad y sus intereses pueden diferir a los de sus posibles inversionistas. En el caso de ambos intermediarios colocadores, inclusive podrían llegar a tener un interés adicional al de los inversionistas en la Emisión (los "Intermediarios Colocadores").
Posibles Adquirentes de todas y cada una de las Series:	Los Títulos Opcionales podrán ser adquiridos por personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, conforme a la legislación aplicable.
Régimen Fiscal aplicable a todas y cada una de las Series:	El tratamiento fiscal respecto de los ingresos que, en su caso, generen los Títulos Opcionales se regirá para personas físicas y morales residentes en México, por lo previsto en los artículos 16-A y 16-C del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 20, 28 fracción XVII, 129 fracción IV y 142 fracción XIV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, en la Regla 2.1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 (y sus correlativos, según la misma se modifique de tiempo en tiempo), así como en los artículos 15, 271, 288 y 290 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y otras disposiciones complementarias. En el caso de las operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones colocadas en bolsas de valores concesionadas conforme a la Ley del Mercado de Valores, así como por aquéllas referidas a índices accionarios que representen a las citadas acciones, siempre que se realicen en los mercados reconocidos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 16 C del Código Fiscal de la Federación, el resultado se determinará de conformidad con el artículo 20 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para las personas físicas o morales residentes en el extranjero se sujetarán a lo previsto en los artículos 161 párrafos noveno y décimo, 163 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y otras disposiciones complementarias. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia por lo que, los posibles adquirentes de los Títulos Opcionales deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de las operaciones que pretendan llevar a cabo, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.
Amortización Anticipada:	N/A
Lugar de Emisión:	Ciudad de México, México.
Lugar y Forma de Liquidación:	Los Títulos Opcionales se liquidarán en Pesos y/o en especie a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ("Indeval") conforme a los procedimientos que éste aplique, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, o en cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer en caso de que cambie de domicilio. En caso de que la denominación de una

	determinada Serie sea en Dólares, Euros y/o cualquier divisa, la Emisora podrá liquidar dicha Serie, a través de Indeval, en moneda nacional al tipo de cambio que para tal efecto se establezca en el Título, en el DICI, en el Aviso de Oferta, y/o en el Aviso de Colocación, según sea el caso. En caso de que la denominación de una determinada Serie sea en Dólares, Euros y/o cualquier divisa, la Emisora podrá liquidar dicha Serie en Dólares, Euros y/o cualquier divisa en el domicilio y cuenta en el extranjero que para tal efecto dé a conocer el Indeval y según se establezca en el Título, en el DICI, Aviso de Oferta y/o en el Aviso de Colocación, según sea el caso.
Evento Extraordinario:	Serán los que se señalan en la Cláusula Décima Tercera "Eventos Extraordinarios" del Acta de Emisión, misma que se encuentra transcrita en el Capítulo 2. "LA OFERTA" del Prospecto.

Gastos Relacionados con la Colocación	
Registro en RNV:	$ 0.00 M.N.
Listado en BMV:	$ 986.58 M.N.
Honorarios y gastos del Representante Común*:	$ 1,683.93 M.N.
*Incluye IVA. Todos los gastos relacionados con la colocación fueron cubiertos con recursos propios de la Emisora	
Recursos netos que obtendrá la Emisora por la colocación	
Recursos netos	Aproximadamente $9,997,329.49

Fechas de la presente Colocación	
Fecha de la Oferta de la Serie:	29 de octubre de 2026
Fecha de Cierre de Libro de la Serie:	29 de octubre de 2026
Fecha de Emisión de la Serie:	29 de octubre de 2026
Fecha de Vencimiento de la Serie:	28 de octubre de 2027 Conforme se establece en la Tabla de Derechos.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de la Serie:	29 de octubre de 2026
Fecha de Cruce:	29 de octubre de 2026
Fecha de Liquidación:	30 de octubre de 2026
Fecha de Registro en Bolsa:	29 de octubre de 2026
Plazo de Vigencia de la Serie:	El plazo de vigencia de esta Serie es de 364 días, es decir del 29 de octubre de 2026 al 28 de octubre de 2027, en el entendido que dicho plazo no podrá ser inferior a un día, ni mayor a 30 años a partir de la Fecha de Emisión.

Características de la presente Colocación	
Tipo de Oferta:	Oferta pública Nacional
Monto Emitido:	$ 10,000,000.00 M.N. (diez millones de pesos 00/100 m.n.)
Monto Colocado:	$ 10,000,000.00 M.N. (diez millones de pesos 00/100 m.n.)
Número Total de Títulos Opcionales de la serie:	100,000 (cien mil) Títulos Opcionales.
Valor de los Títulos Opcionales:	$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).
Clase de los Títulos:	Títulos Opcionales de Compra.
Forma de Liquidación:	En Efectivo.
Tipo de Ejercicio:	Europeos.
Fecha(s) de Observación:	N/A.
Fecha(s) de Ejercicio:	Conforme se establece en la Tabla de Derechos.
Volumen Mínimo de Títulos Opcionales a Ejercer:	Un Lote, equivalente a 100 Títulos Opcionales.

Activo(s) Subyacentes sobre el (los) que se emiten los Títulos Opcionales			
Activo(s) Subyacentes	Clave de Pizarra	Nivel de Referencia de los Activo(s) Subyacente(s)	Mercado de Origen/ Mercado de Referencia
State Street Industrial Select Sector SPDR ETF	XLI *	Precio de Cierre del Mercado de Origen de XLI * x (100 / Precio de Cierre del Mercado de Origen XLI * del día 21 de octubre de 2026)	E.U.A.

Nivel de Referencia	
Nivel de Referencia del Título Opcional en la Fecha Inicial:	168.31 USD x (100/168.31 USD)=100

Nivel de Referencia del Título Opcional:	Precio de Cierre del Mercado de Origen de XLI * x (100 / Precio de Cierre del Mercado de Origen XLI * del día 21 de octubre de 2026)
Efecto del Activo Subyacente sobre los Títulos Opcionales:	El valor de los Títulos Opcionales se podría ver afectado por el nivel de mercado del Activo Subyacente, tasas de interés, la volatilidad implícita y el plazo o vencimiento. El movimiento de dichas variables depende de diversos factores de mercado que son ajenos a la Emisora.

Subyacente	Clave de Pizarra	ISIN	País	Bolsa de Origen	Fuente de Información de Bolsa	Fuente de Información	Suspensión Significativa
Industrial Select Sector Spdr	XLI *	US81369Y7040	E.U.A.	Nueva York	www.nyse.com	www.spdrindex.com	18-Mar-20

Descripción	Bolsas y cualquier otro tipo de mercado regulado en los que son negociados los valores:
Es un ETF negociable en Bolsa constituido en Estados Unidos. Su objetivo es brindar resultados de inversión que correspondan con el rendimiento de The Industrial Select Sector Index. Incluye empresas que participan en productos industriales, tales como equipo eléctrico y de construcción, gestión de desechos y maquinaria.	Mercado de Estados Unidos cotiza bajo la clave XLI Mercado de México cotiza bajo la clave XLI *

Precios máximos y mínimos anuales en cada uno de los últimos 5 años									
2021		2022		2023		2024		2025	
Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
107.12	84.77	107.05	82.84	114.13	96.44	143.99	110.23	157.73	116.42

Precios máximos y mínimos semestrales en cada uno de los últimos 2 ejercicios									
Enero - Junio 2024		Julio - Diciembre 2024		Enero - Junio 2025		Julio - Diciembre 2025		Enero - Junio 2026	
Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
125.96	110.23	143.99	120.56	147.52	116.42	157.73	147.83	185.23	156.61

Precios máximos y mínimos mensuales en cada uno de los últimos 6 meses											
Abril 2026		Mayo 2026		Junio 2026		Julio 2026		Agosto 2026		Septiembre 2026	
Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
174.58	163.77	176.87	168.74	185.23	169.66	185.56	176.66	186.51	175.13	175.27	166.98

Volumen promedio anual en cada uno de los últimos 5 años (en número de títulos)				
2021	2022	2023	2024	2025
2,511,865	2,305,873	2,822,343	2,299,046	2,665,062

Serie	Clave de Pizarra de esta Serie	Prima de Emisión	Porcentaje Retornable de la Prima	Rendimiento Máximo del Título Opcional	Precio por Lote
307	XLI710R BC001	$ 100.00	100.00% $100.00	18.9000% $18.90	$10,000.00

Valor de Referencia de Ejercicio	Precio de Cierre del Mercado de Origen de XLI * del día 28 de octubre de 2027 x (100 / Precio de Cierre del Mercado de Origen XLI * del día 21 de octubre de 2026)	Valor de Referencia de Observación	NA

Factores			
Factor 1	1.000000	Factor 4	1.070000
Factor 2	1.000000	Factor 5	1.000000
Factor 3	1.189000	Factor 6	0.000000

Los Títulos Opcionales son documentos que representan un derecho temporal adquirido por los tenedores a cambio del pago de una Prima de Emisión. El Precio de Mercado del Título Opcional en el mercado secundario puede variar en función del Nivel de Mercado de los Activos Subyacentes que lo compongan.
Cada Título Opcional otorga el derecho de ejercicio a sus tenedores conforme a lo siguiente:

Derecho de Ejercicio	
Fecha de Ejercicio / Liquidación	28 de octubre de 2027 29 de octubre de 2027
Valor de Referencia de Ejercicio	Precio de Cierre del Mercado de Origen de XLI * del día 28 de octubre de 2027 x (100 / Precio de Cierre del Mercado de Origen XLI * del día 21 de octubre de 2026)
Precio de Ejercicio	MXN 100.00
I. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, en la Fecha de Ejercicio es mayor al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor 3, la Emisora pagará: (PE x Factor 4) + (PRPE x Factor 6) II. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, en la Fecha de Ejercicio es mayor o igual al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor 2 y menor o igual al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor 3, la Emisora pagará: ((VE – (PE x Factor 2)) x Factor 5) + (PE x Factor 1) + (PRPE x Factor 6) III. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, en la Fecha de Ejercicio es menor al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor 2, la Emisora pagará: (PE x Factor 1) + (PRPE x Factor 6) Donde: VE = Valor de Referencia de Ejercicio PE = Precio de Ejercicio PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión	
Rendimiento Máximo del Derecho	18.9000%

Los Títulos Opcionales de Compra o de Venta, en efectivo o en especie, americanos o europeos, con o sin Rendimiento Limitado, con o sin Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión objeto de esta Emisión, son instrumentos financieros diseñados para inversionistas conocedores de dichos instrumentos, así como de los factores que determinan su precio. El adquirente debe conocer los riesgos que asume en caso de un Evento Extraordinario y que se mencionan en el Acta de Emisión y en el Prospecto.

Cada Serie de Títulos Opcionales está representada por un Título depositado en Indeval.

Cada uno de los Índices, que podrán ser utilizados como Activos Subyacentes y que se definen en el Prospecto son marcas registradas y están siendo utilizados con autorización de sus respectivos titulares, según sea el caso, mediante contratos de licencia de uso, debidamente formalizados entre las partes según lo previsto en sus términos.

Asimismo, el otorgamiento de las licencias de uso antes referidas no implica que los titulares de las mismas avalen, sugieran la compra o venta, o estén involucradas en el proceso de Oferta de los Títulos Opcionales.

Ni la Bolsa, ni los titulares de las licencias ni la Emisora están obligados a asumir compromisos, garantizar o indemnizar de manera alguna a los Tenedores de los Títulos Opcionales o de cualquier tercero, por el comportamiento de los precios de los valores que conforman los Índices, así como por la comisión involuntaria de errores u omisiones o por la suspensión que se haga de la estimación y difusión de los Índices, daños consecuenciales, perjuicios de buena fe o perjuicios que deriven de la venta o compra de los Títulos Opcionales.

La Bolsa no será responsable por cualquier perjuicio, ganancia anticipada, pérdida por suspensión de operaciones o incrementos en los gastos de operación, perjuicios de buena fe, perjuicios por la venta o la compra de o por los Títulos Opcionales, daños consecuenciales, incidentales, indirectos, punitivos o especiales, aun cuando la Bolsa haya sido avisada de la posibilidad de dichos daños.

Los efectos de los valores de referencia son los que se describen en el apartado de Factores de Riesgo del Prospecto.

Otros Factores de Riesgo	Es posible que se presenten condiciones especiales de mercado como falta de liquidez o Eventos Extraordinarios, como pueden ser, suspensiones a las negociaciones por rompimiento de parámetros de precios establecidos por la Bolsa. Los Títulos Opcionales podrán ser comprados y vendidos por su tenedor libremente en la Bolsa y en función de las propias condiciones del mercado, pudiera haber o no otros participantes interesados en adquirir los Títulos Opcionales en el mercado secundario. Los Tenedores de los Títulos Opcionales deberán analizar las características de los Activos Subyacentes a fin de determinar el riesgo inherente a cada Activo Subyacente, en el entendido que existe la posibilidad de que no recuperen el monto de la Prima de Emisión invertido. Los Títulos Opcionales no se encuentran entre las obligaciones garantizadas por el IPAB. En virtud de lo anterior, los inversionistas no tendrán recurso alguno en contra del IPAB, en caso de que exista un incumplimiento en el pago de los Títulos Opcionales por parte de la Emisora. Los Tenedores de los Títulos Opcionales deberán analizar el riesgo que conlleva la liquidación en especie y la consecuente factible imposibilidad, en determinados casos, de obtener liquidez inmediata derivada de los Activos Subyacentes. Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, actuará como intermediario colocador de los Títulos Opcionales. El Intermediario Colocador es una entidad financiera que pertenece al mismo grupo económico de Banco Bilbao Vizcaya, por lo que está controlada por la misma sociedad que el Emisor, y sus intereses pueden diferir a los de sus posibles inversionistas, inclusive podría llegar a tener un interés adicional al de los inversionistas en la Emisión. Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, actuará como intermediario colocador de los Títulos Opcionales en la Oferta en México, mientras que BBVA Securities, Inc., actuará como intermediario colocador de los Títulos Opcionales exclusivamente en la Oferta Internacional. Ambas son entidades financieras que pertenecen al mismo grupo económico de Banco Bilbao Vizcaya, por lo que ambas entidades están controladas por una misma sociedad y sus intereses pueden diferir a los de sus posibles inversionistas. En el caso de ambos intermediarios colocadores, inclusive podrían llegar a tener un interés adicional al de los inversionistas en la Emisión. El Representante Común cuenta con la facultad de realizar visitas o revisiones a la Emisora o a las personas que presenten servicios relacionados con los Títulos Opcionales, sin estar obligado a llevar a cabo dichas visitas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones. En caso de que el Representante Común no realice dichas visitas o revisiones, los intereses de los Tenedores, en ciertas circunstancias, podrían verse afectados. La Emisora ha realizado el análisis de los impactos materiales en los procesos internos, operación del negocio, situación financiera y cumplimiento de obligaciones contractuales de la implementación de las nuevas NIF aplicables a la Emisora a partir del 1 de enero de 2022 y cuantificado sus efectos a la fecha del Prospecto, mismos que se encuentran revelados en el reporte del primer trimestre de 2022 “Pronunciamientos normativos contables emitidos recientemente”, presentados a esa H. Comisión, así como a la BMV y BIVA, el pasado 29 de abril de 2022 y retransmitido en la fecha de 7 de junio de 2022; en el entendido que, el mismo puede ser consultado en las páginas de internet: www.bmv.com.mx, www.biva.mx, www.gob.mx/cnbv y en la página de la Emisora: www.bbva.mx.

INTERMEDIARIO COLOCADOR DE LOS TÍTULOS OPCIONALES
EN LA OFERTA EN MÉXICO

BBVA Casa de Bolsa

CASA DE BOLSA BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO

Los Títulos Opcionales objeto de la presente oferta se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores con el número 0175-1.20-2025-024 y son objeto de cotización en el listado de la BMV. La inscripción de Títulos Opcionales y su oferta pública, oferta pública restringida o colocación sin que al efecto medie oferta pública, ya sea en México o en los mercados internacionales, según corresponda, fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio No. 153/1823/2025 de fecha 29 de

octubre de 2025. Mediante oficio número 153/5275/2026, de fecha 25 de septiembre de 2026, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó la difusión del Prospecto actualizado.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores tiene efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con la legislación aplicable, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores o de la Bolsa de Valores, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o la bondad de los valores.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizado en contravención de las leyes aplicables.

El presente Aviso de Colocacion podrá consultarse en internet en cualquiera de las siguientes páginas de internet: www.bmv.com.mx, www.biva.mx, www.gob.mx/cnbv o en la página de Internet de la Emisora: www.bbva.mx (en el entendido que dicha página de internet no forma parte del presente Aviso de Colocacion).

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2026. Oficio de Aut. CNBV para su publicación 153/1823/2025 de fecha 29 de octubre de 2025.

Aut. CNBV para la difusión del Prospecto actualizado 153/5275/2026 de fecha 25 de septiembre de 2026.

TÍTULO AL PORTADOR

EL PRESENTE TÍTULO AMPARA 100,000 (CIEN MIL) TÍTULOS OPCIONALES DE COMPRA, EN EFECTIVO, EUROPEOS, CON RENDIMIENTO LIMITADO, CON PORCENTAJE RETORNABLE DE LA PRIMA DE EMISIÓN Y COLOCACIONES SUBSECUENTES, REFERIDOS A STATE STREET INDUSTRIAL SELECT SECTOR SPDR ETF (LOS "TÍTULOS OPCIONALES")

SERIE 307 DE HASTA 10,000 (DIEZ MIL) SERIES EN QUE PODRÁ DIVIDIRSE LA EMISIÓN EMITIDOS POR BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.

CLAVE DE PIZARRA: XLI710R BC001

BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (la "Emisora"), cuyo domicilio social es el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 510, Colonia Juárez, expide el presente título (el "Título Opcional"), para su depósito en administración en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Títulos Opcionales por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida en la Ley del Mercado de Valores.

Activo(s) Subyacente(s) sobre el (los) que se emiten los Títulos Opcionales		
Tipo de Activo Subyacente	Activo(s) Subyacente(s)	Clave de Pizarra
ETF's	State Street Industrial Select Sector SPDR ETF	XLI *

Características de la presente Serie	
Monto total de la oferta de Títulos Opcionales autorizado:	Hasta por $250,000,000,000 (doscientos cincuenta mil millones 00/100 de Pesos M.N.).
Número Total de Títulos Opcionales Autorizados:	Hasta 2,500,000,000 (dos mil quinientos millones) de Títulos Opcionales.
Clase de los títulos:	Títulos Opcionales de Compra.
Monto Emitido:	$ 10,000,000.00 M.N. (diez millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto Colocado:	$ 10,000,000.00 M.N. (diez millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número Total de Títulos Opcionales de la Serie:	100,000 (cien mil) Títulos Opcionales.
Valor de los Títulos Opcionales	$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

Forma de Liquidación:	En Efectivo.
Lugar de Liquidación:	Los Títulos Opcionales se liquidarán en Pesos y/o en especie a través de Indeval, conforme a los procedimientos que éste aplique, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, o en cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer en caso de que cambie de domicilio. La Emisora podrá liquidar los Títulos Opcionales, a través de Indeval, en moneda nacional al tipo de cambio anteriormente señalado. La Emisora podrá liquidar los Títulos Opcionales en Dólares, Euros y/o cualquier divisa en el domicilio y cuenta en el extranjero que para tal efecto dé a conocer el Indeval.
Lugar de Emisión:	Ciudad de México.
Tipo de Ejercicio:	Europeos.
Precio de Ejercicio(s):	Conforme se establece en la Tabla de Derechos.
Fecha(s) de Observación:	NA
Fecha(s) de Ejercicio:	Conforme se establece en la Tabla de Derechos.
Volumen Mínimo de Títulos Opcionales a Ejercer:	Un Lote, equivalente a 100 Títulos Opcionales.
Prima de Emisión:	$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).
Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión	100.00% (cien por ciento).
Rendimiento Máximo del Título Opcional	18.9000% (dieciocho punto nueve mil por ciento).

Fechas	
Fecha de Emisión:	29 de octubre de 2026
Fecha de Vencimiento:	28 de octubre de 2027 Conforme se establece en la Tabla de Derechos.
Plazo de Vigencia de la Serie:	El plazo de vigencia de esta Serie es de 364 días. Es decir del, 29 de octubre de 2026 al 28 de octubre de 2027, en el entendido que dicho plazo no podrá ser inferior a un día, ni mayor a 30 años a partir de la Fecha de Emisión.

Los Títulos Opcionales objeto de la presente emisión cotizarán en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V (la “Bolsa”) y se emiten en lotes de 100 Títulos Opcionales

cada uno.

Cada Título Opcional otorgará a sus Tenedores los siguientes derechos:

Derecho de Ejercicio	
Fecha de Ejercicio / Liquidación	28 de octubre de 2027 29 de octubre de 2027
Valor de Referencia de Ejercicio	Precio de Cierre del Mercado de Origen de XLI * del día 28 de octubre de 2027 x (100 / Precio de Cierre del Mercado de Origen XLI * del día 21 de octubre de 2026)
Precio de Ejercicio	MXN 100.00
I. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, en la Fecha de Ejercicio es mayor al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor 3, la Emisora pagará: (PE x Factor 4) + (PRPE x Factor 6) II. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, en la Fecha de Ejercicio es mayor o igual al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor 2 y menor o igual al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor 3, la Emisora pagará: ((VE – (PE x Factor 2)) x Factor 5) + (PE x Factor 1) + (PRPE x Factor 6) III. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, en la Fecha de Ejercicio es menor al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor 2, la Emisora pagará: (PE x Factor 1) + (PRPE x Factor 6) Donde: VE = Valor de Referencia de Ejercicio PE = Precio de Ejercicio PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión	
Rendimiento Máximo del Derecho	18.9000%

Los factores, valores de referencia de ejercicio y en su caso, valores de referencia de observación, serán determinados y publicados en el aviso de oferta, en el aviso con fines informativos y/o en el aviso de colocación, según corresponda.

La cantidad mínima de Títulos Opcionales que los Tenedores de los Títulos Opcionales podrán ejercer es de un Lote.

Una vez que los Tenedores de los Títulos Opcionales instruyan al intermediario financiero que actúe por su cuenta, que ejerza los derechos que confieren los Títulos Opcionales, y dicho intermediario financiero informe al Representante Común para que éste lo notifique a Indeval y a la Bolsa, la instrucción de los Tenedores de los Títulos Opcionales de esta Serie se considerará irrevocable y no podrá modificarse total o parcialmente.

Los Títulos Opcionales de esta Serie se liquidarán en pesos y/o en especie a través de

Indeval, conforme a los procedimientos que éste aplique, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma Número 255, Colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, México, o en cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer en el caso de que cambie su domicilio. En caso de que la denominación los Títulos Opcionales de esta Serie sea en dólares euros y/o cualquier divisa, la Emisora podrá liquidar dicha Serie, a través de Indeval, en moneda nacional al tipo de cambio que para tal efecto se establezca en el aviso de oferta, en el aviso con fines informativos y/o en el aviso de colocación, según corresponda.

Destino de los fondos.

Los recursos provenientes de las Colocaciones se destinarán al libre criterio de la Emisora, no obstante, de manera general, se destinarán para usos corporativos en general dentro del curso ordinario de sus negocios.

En el caso de los Títulos Opcionales con porcentaje de prima retornable, una parte de los fondos obtenidos se destinará a comprar un instrumento de renta fija el cual tiene como objetivo generar el rendimiento mínimo garantizado y otra porción de los fondos se destina a la parte opcional mediante la cobertura dinámica que se explica en el apartado “Cobertura y Norma de Liquidez Agregada o, en su caso Plan de Requerimientos de Efectivo” del presente Título. La proporción de los fondos destinados a cada componente dependerá del porcentaje específico de la prima retornable, del plazo de la emisión, de las curvas de tasas de interés aplicables, del tipo de estructura vinculada al Activo Subyacente, así como de la superficie de volatilidad correspondiente a dicho Activo Subyacente.

Cobertura y Norma de Liquidez Agregada o, en su caso Plan de Requerimientos de Efectivo.

Durante el Plazo de Vigencia de la Emisión, la Emisora mantendrá una cobertura respecto de cada Serie y cumplirá con la norma de liquidez agregada, de conformidad con lo siguiente:

Para el cómputo del consumo de capital de la Emisión de los Títulos Opcionales y la cobertura con la que la Emisora operará, se observarán las reglas de capitalización, mantenimiento de coberturas y normas de liquidez de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, según sus modificaciones, y las demás disposiciones aplicables a las instituciones de banca múltiple.

La cobertura de un portafolio de Títulos Opcionales se realiza mediante el balanceo constante del portafolio réplica; es decir, i) tomando posición contraria en derivados que repliquen todos los riesgos (delta, vega, gamma, etc.) generados por el Título Opcional y/o ii) a través de la cobertura delta (delta hedge) del Título Opcional. Esto implica calcular la delta del mismo y cubrirla diariamente mediante la compra/venta del Activo Subyacente; esta cobertura delta se hace dentro de los límites internos autorizados para, así dar un espacio para la gestión de la gamma (cambios en la delta conforme se mueve el activo subyacente).

El riesgo de vega (riesgo a cambios en la volatilidad del mercado) se cubre con instrumentos derivados sobre el mismo activo subyacente o sobre un activo correlacionado; de tal forma que los cambios en el precio del Título Opcional debidos a los movimientos en volatilidad se vean compensados, en buena medida, por cambios en el precio del instrumento derivado de cobertura. La cobertura de la vega, a través de un instrumento derivado simultáneamente cubre la gamma del Título Opcional.

El riesgo de tasa de interés de los Títulos Opcionales emitidos se cubre a través de instrumentos sensibles a los movimientos de tasas, de tal forma que los cambios en precio del Título Opcional debidos a los cambios en las tasas de interés se vean compensados por los cambios en precio de los instrumentos de cobertura sensibles a las tasas. Estos instrumentos de cobertura pueden ser bonos (con o sin cupón) o derivados de tasas.

La gestión dinámica de un portafolio de Títulos Opcionales se realiza analizando las sensibilidades delta "δ" (subyacente), vega "v" (volatilidad), gamma "(Γ)", con el objetivo de que los riesgos asociados se encuentren dentro de las reglas establecidas para la Emisora.

La delta muestra el número de activos que es necesario comprar/vender para hacer una cobertura dinámica del portafolio. Y la vega determina la sensibilidad del portafolio a movimientos en la volatilidad. Considerando la delta y la vega se hace una gestión gamma, buscando minimizar el impacto al portafolio por variaciones en los factores de mercado. La delta de la cobertura deberá neutralizarse al cierre del día, la exposición total de los Títulos Opcionales vigentes que se emitan.

La Emisora mantendrá el capital requerido en relación con los riesgos incurridos por su operación y cobertura de la Emisión de Títulos Opcionales de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y las demás disposiciones aplicables a las instituciones de banca múltiple.

La Emisora no adquirirá directa ni indirectamente Acciones o Acciones del SIC de entidades financieras del mismo grupo empresarial, de otras entidades financieras y de entidades financieras del exterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 89 y 215 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de Instituciones de Crédito y LMV, respectivamente. Asimismo, en el caso de las Series con liquidación en especie, la Emisora no utilizará Acciones o Acciones del SIC de entidades financieras del mismo grupo empresarial para liquidar dichas Series.

Los activos subyacentes que representen el capital social de entidades financieras, no son propiedad y no podrán ser adquiridos por la Emisora de conformidad con el artículo 27 de la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras y de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Mecánica de Derechos de Pago, Derechos de Ejercicio y Liquidación.

a) Para cada Fecha de Observación el intermediario financiero que actúe por cuenta del Tenedor estará obligado a la retribución en la Fecha de Derecho, en su caso, de los Derechos de Pago correspondientes, sin que esto signifique el ejercicio de los Títulos Opcionales de la presente Serie.

b) En caso de que en alguna Fecha de Ejercicio los Títulos Opcionales de la presente Serie tengan un monto calculado positivo, el intermediario financiero que actúe por cuenta del Tenedor estará obligado al ejercicio de los Derechos de Ejercicio que confieren los mismos, sin que se requiera la instrucción por parte de los Tenedores de los Títulos Opcionales de la presente Serie. En este supuesto, el intermediario financiero correspondiente no podrá cobrar comisión alguna por el ejercicio de los Derechos que otorgan los Títulos Opcionales a sus Tenedores.

c) En el caso de que los Títulos Opcionales de la presente Serie otorguen Derechos de Ejercicio con Valor Intrínseco y posean un Valor Intrínseco positivo en la Fecha o Fechas de Ejercicio, el intermediario financiero que actúe por cuenta del Tenedor estará obligado al ejercicio de los Derechos que confieren los mismos, sin que se requiera la instrucción por parte de los Tenedores de los Títulos Opcionales de la presente Serie. En este supuesto, el intermediario financiero correspondiente no podrá cobrar comisión alguna por el ejercicio de los derechos que otorgan los Títulos Opcionales a sus Tenedores.

d) Las retribuciones por Derechos de los Tenedores que confieren los Títulos Opcionales, de la presente Serie, podrán hacerse únicamente en la Fecha o Fechas de Derechos y/o Fecha o Fechas de Liquidación de Ejercicio, siempre que no exista un Evento Extraordinario. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, el último Día Hábil del Plazo de Vigencia de la presente Serie dejara de ser un Día Hábil, los derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales deberán ejercerse el Día Hábil inmediato siguiente.

e) En la Fecha o Fechas de Observación y/o Fecha o Fechas de Ejercicio, el Representante Común determinará y notificará a la Emisora, a la Bolsa, al Indeval y a la CNBV por escrito o por los medios que éstas determinen el saldo total de las retribuciones de los Títulos Opcionales correspondientes en tal Fecha de Observación o Fecha de Ejercicio. Lo anterior en el entendido de que, si dicha fecha o Fechas de Observación y/o fecha o Fechas de Ejercicio coincidieran con un día que no fuera un Día Hábil, se deberá considerar como Fecha de Observación y/o Fecha de Ejercicio el Día Hábil inmediato siguiente a dicha fecha.

f) El Día Hábil que se determine como Fecha de Liquidación, Fecha de Derechos o Fecha de Liquidación de Ejercicio, posterior a la Fecha o Fechas de Observación y/o Fecha o Fechas de Ejercicio de los Títulos Opcionales, se liquidarán las retribuciones de los Títulos Opcionales de esta Serie en efectivo conforme a lo siguiente:

I) Indeval realizará el traspaso de los Títulos Opcionales de esta Serie de las cuentas del o los intermediarios financieros que actúen por cuenta de los Tenedores de los Títulos Opcionales, a la cuenta de la Emisora con Indeval, y

II) La Emisora deberá entregar al Indeval, el importe de los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales el día que tales recursos deban pagarse o realizarse la liquidación, quien lo acreditará a la cuenta de los respectivos intermediarios financieros que tengan posición de los Títulos Opcionales y actúen por cuenta de los Tenedores de los Títulos Opcionales, las que a su vez lo acreditarán en la cuenta del respectivo Tenedor de los Títulos Opcionales por el que actúen.

Lo anterior en el entendido de que, si dicha fecha o Fecha de Liquidación, Fechas de

Derechos y/o fecha o Fechas de Liquidación de Ejercicio coincidieran con un día que no fuera un Día Hábil, se deberá considerar como Fecha de Liquidación, Fecha de Derechos y/o Fecha de Liquidación de Ejercicio el Día Hábil inmediato siguiente a dicha fecha, o bien, si no existiera al menos 1 (un) Día Hábil entre fecha en la que se determinen derechos a los Tenedores correspondiente, y dicha Fecha de Liquidación, Fechas de Derechos y/o Fechas de Liquidación de Ejercicio, se deberá considerar como Fecha de Liquidación, Fechas de Derechos y/o Fechas de Liquidación de Ejercicio el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en la que se determinen derechos a los Tenedores correspondiente

g) La ejecución de los Derechos de los Tenedores que otorgan los Títulos Opcionales se llevará a cabo fuera de Bolsa y se considerará realizada en ésta, siempre que sea registrada y dada a conocer al público conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Bolsa.

Indeval realizará las actividades que se señalan en el presente apartado, en los términos y con los plazos que se establecen en el reglamento y manuales operativos aplicables a dicha institución para el depósito de valores.

Amortización Anticipada de los Títulos Opcionales.

La Emisora, a su entera discreción, se reserva el derecho de anticipar el pago total o parcial de los Títulos Opcionales correspondientes a cualquiera de las Colocaciones que se realicen. La posibilidad del pago anticipado total o parcial se establecerá en el DICI, en el Aviso de Oferta, Aviso de Colocación con Fines Informativos y/o Aviso con Fines Informativos respectivo, y en el título correspondiente a cada Colocación, la posibilidad de pago anticipado, describiendo los términos, fechas y condiciones de pago.

La amortización total o parcial de los Títulos Opcionales se podrá llevar a cabo a partir de la Fecha de Colocación. Los pagos por amortización anticipada parcial o total se realizarán en el domicilio del Indeval o de la Emisora, según resulte aplicable.

Para poder llevar a cabo la amortización anticipada de los Títulos Opcionales correspondientes a cada Colocación, la Emisora deberá dar aviso por escrito con al menos 7 Días Hábiles de anticipación al Representante Común y al menos 6 Días Hábiles de anticipación por escrito al Indeval, a la CNBV, a través del STIV-2, y a la Bolsa, a través del SEDI, o a través de los medios que éstas determine. Por su parte, la Emisora con al menos 6 Días Hábiles de anticipación publicará el aviso respectivo con la misma anticipación en uno de los diarios de mayor circulación nacional con objeto de informar a los Tenedores correspondientes, su decisión de amortizar anticipadamente de forma total o parcial los Títulos Opcionales. Dicha publicación deberá contener las condiciones de la amortización anticipada de conformidad con lo establecido en el DICI, en el Aviso de Oferta, Aviso de Colocación con Fines Informativos y/o Aviso con Fines Informativos correspondientes a cada Colocación, así como la fecha y lugar de pago de la misma, en el entendido que, la Emisora deberá tomar en cuenta las condiciones prevalecientes en el mercado al momento de la solicitud de amortización anticipada para fijar el precio de amortización de los Títulos Opcionales que correspondan. La Emisora se reserva el derecho de aceptar la solicitud de amortización recibida de los Tenedores.

La Emisora quedará liberada de la obligación de realizar la publicación en uno de los

diarios de mayor circulación nacional referida en el párrafo anterior, cuando cuente con la notificación por escrito de la totalidad de los Tenedores de la Colocación de que se trate.

En el caso de amortizaciones parciales, los Tenedores de los Títulos Opcionales que así lo deseen, deberán manifestar por escrito a la Emisora, su intención de que se amorticen anticipadamente los Títulos Opcionales de su propiedad, con cuando menos 7 días naturales de anticipación a la fecha seleccionada de amortización anticipada su intención de que se amorticen anticipadamente sus Títulos Opcionales. En estos casos, el (los) depositante(s) de Indeval que tengan posición de los valores objeto de la amortización anticipada, deberá(n) instruir a Indeval con al menos 5 Días Hábiles de anticipación previo a la amortización anticipada, la transferencia libre de pago de dichos valores, a la cuenta de emisión que determine la Emisora, sin responsabilidad para Indeval. La Emisora se reserva el derecho de aceptar la solicitud de amortización anticipada recibida de los Tenedores.

El Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular la cantidad ajustada de los Títulos Opcionales en Circulación:

$$CA = CA\text{-}1 – AM$$

En donde:
CA = cantidad ajustada de los Títulos Opcionales en Circulación.
CA-1 = cantidad ajustada de los Títulos Opcionales en Circulación inmediata anterior.
AM = cantidad de Títulos Opcionales Amortizados Anticipadamente.

Condiciones de circulación ante Eventos Extraordinarios.

a) En caso de que ocurra un Evento Extraordinario, el Emisor, sujeto a lo establecido en la cláusula Décima Tercera del Acta de Emisión, solicitará a la Bolsa (con copia al Representante Común) la suspensión de la cotización de los Títulos Opcionales en Circulación de la presente Serie. La Emisora tendrá derecho a decretar la cancelación de los Títulos Opcionales en caso de que el Evento Extraordinario de que se trate subsista por más de 5 (cinco) Días Hábiles. En caso de que la Emisora no haya cancelado los Títulos Opcionales y el Evento Extraordinario deja de existir, la Emisora podrá solicitar a la Bolsa (con copia al Representante Común) la reanudación de la cotización en de los Títulos Opcionales en Circulación de la presente Serie.

b) Por Evento Extraordinario, se entenderá (i) el hecho de que dejen de existir, se cancele o suspenda la cotización en el Mercado de Origen de los Activos Subyacentes que representen individualmente o en su conjunto más del 30% del valor de mercado de los Activos Subyacentes; (ii) el hecho de que dejen de existir, se cancele o suspenda la cotización en el Mercado de Origen de las acciones que representen individualmente o en su conjunto más del 30% del valor de mercado del Índice en caso de que los Activos Subyacentes sean índices de precios accionarios; (iii) en caso de que los emisores de los Activos Subyacentes dejen de proporcionar al público información de los Activos Subyacentes; o (iv) en caso que los Activos Subyacentes dejen de estar listados en los Sistemas Internacionales de Cotizaciones, en caso de que se encuentren listados en dicho sistema.

c) No se consideran Eventos Extraordinarios la suspensión de la cotización de los Activos Subyacentes, según sea el caso, que lleve a cabo el Mercado de Origen,

derivado de movimientos en sus precios en un mismo Día Hábil que excedan los límites permitidos por dicho Mercado de Origen.

d) De darse un Evento Extraordinario, los Tenedores de los Títulos Opcionales no podrán ejercer los derechos que otorgan los Títulos Opcionales en tanto subsista tal Evento Extraordinario.

e) En caso de que el Mercado de Origen sustituya o modifique sustancialmente la metodología de cálculo del Activo Subyacente, se utilizará el método o Activo Subyacente sustituto que al efecto determine el Mercado de Origen de que se trate y que se asemeje en mayor medida al Activo Subyacente. En caso de que la Emisora mantenga Títulos Opcionales en circulación con el Activo Subyacente afectado deberá de comunicar la sustitución o modificación de dicha metodología a los Tenedores de los Títulos Opcionales, al Representante Común, a la Bolsa y a la CNBV, conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del Acta de Emisión.

f) En caso de que un Evento Extraordinario resulte en la cancelación de Títulos Opcionales, la Emisora comunicará a los Tenedores, a través de la Bolsa y de un periódico de circulación nacional, los Títulos Opcionales que hayan sido afectados por el Evento Extraordinario. Dicha notificación incluirá también el monto que será pagadero a los Tenedores de los Títulos Opcionales y la fecha en la que se realizará dicho pago. El pago será el equivalente a los Derechos de los Tenedores, según corresponda, calculados de buena fe el Día Hábil previo al que ocurra el Evento Extraordinario por la Emisora de conformidad con el último precio mid-market publicado de los Activos Subyacentes en el Mercado de Origen antes de que se diera el Evento Extraordinario. Asimismo, se tendrá que dar aviso a Indeval (con copia al Representante Común), por escrito o a través de los medios que ésta determine con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se cancelen los Títulos Opcionales, con los datos señalados en este párrafo y describiendo cualquier ajuste que pudiera presentarse para la liquidación de los Títulos Opcionales.

Atribuciones del Representante Común.

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo que resulte aplicable), en la LMV, así como en el Acta de Emisión. Para todo aquello no expresamente previsto en el Acta de Emisión o en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda de dicha Acta de Emisión; para evitar duda alguna, se confirma que el Representante Común representa a los Tenedores de manera conjunta y no de forma individual.

a) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I) Suscribir el Acta de Emisión y el presente Título;

II) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de los Tenedores de los Títulos Opcionales corresponda, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes y ejecutar los actos conservatorios que estime convenientes en defensa de los intereses de los Tenedores de los Títulos Opcionales;

III) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales y

ejecutar sus resoluciones o convocar a asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales a petición de la Emisora o los Tenedores;

IV) Requerir a la Emisora el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acta de Emisión y el presente Título;

V) Ejecutar las acciones previstas a su cargo descritas en la Cláusula Décima Quinta "Mecánica de Derechos de Pago, Derechos de Ejercicio y Liquidación" del Acta de Emisión;

VI) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprendan del Acta de Emisión, del presente Título, que se señalen en la LMV y demás legislación aplicable, en relación con el cargo del Representante Común;

VII) Notificar a la Emisora el saldo total de las retribuciones de los Títulos Opcionales correspondientes en cada Fecha de Observación y/o Fecha de Ejercicio, según sea el caso, de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión; y

VIII) En general, llevar a cabo los actos que sean necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales;

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Emisora de las obligaciones establecidas a su cargo en el Acta de Emisión y en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la Emisora previstas en dichos documentos que no incidan directamente en el pago de los Títulos Opcionales), para lo cual la Emisora deberá entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones.

Para efectos de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Títulos Opcionales, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, la Emisora estará obligada a entregar dicha información y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información en los plazos que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a la Emisora y a las personas señaladas en este párrafo, una vez al año, o en cualquier otro momento que lo considere necesario (de manera adicional a la que realizará anualmente), siempre y cuando dichas visitas se realicen en horas y Días Hábiles y sin interferir con las actividades del negocio de la Emisora. Para ello, notificará por escrito a la Emisora o a la persona que corresponda, a través de la Emisora, de las visitas o revisiones, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, salvo casos de urgencia, en los que la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta de Emisión, en cualquiera de los Títulos que se emitan de las Series (en el entendido que dicha Acta de Emisión y los Títulos correspondientes representan los documentos base de la emisión), deberá solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento. Lo anterior, en el entendido de que en caso que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, la asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho de solicitar a dicho órgano, la contratación, a cargo de la Emisora o en caso de incumplimiento de esta última a tal obligación, con cargo a los Tenedores, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que razonablemente considere necesario o conveniente, para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente Título, en el Acta de Emisión y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso que la asamblea de Tenedores no apruebe dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Título, del Acta de Emisión y de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que, si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

b) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda “Asambleas de Tenedores de Títulos Opcionales” del Acta de Emisión, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

c) El Representante Común solo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio de la Emisora y en este supuesto, seguirá desempeñándose en el cargo hasta que la asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales designe a su sustituto.

d) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Títulos Opcionales sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos, si hubiera alguna).

e) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo; debiendo cubrirse estos por la Emisora.

f) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

g) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Acta de Emisión, del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

Asambleas de Tenedores de Títulos Opcionales.

a) La asamblea general de Tenedores de los Títulos Opcionales representará al conjunto de Tenedores de los Títulos Opcionales de la totalidad de las Series en circulación, y sus decisiones, serán válidas respecto de todos los Tenedores de los Títulos Opcionales, aun de los ausentes y disidentes. No obstante lo anterior, siempre que se trate de asuntos relacionados únicamente con una Serie de Títulos Opcionales en particular, los mismos se resolverán por conducto de una asamblea especial de Tenedores de Títulos Opcionales de la Serie de que se trate, sin que sea necesario que la asamblea general resuelva al respecto. Tratándose de las asambleas especiales de Tenedores de los Títulos Opcionales correspondientes a una sola Serie, el quórum de instalación y votación aquí previsto, y los porcentajes de tenencia para solicitar su convocatoria, se computarán únicamente respecto de la totalidad de los Títulos Opcionales que integran la Serie en cuestión, sin que sea necesario que una asamblea general de Tenedores resuelva al respecto.

b) Las asambleas de los Tenedores de los Títulos Opcionales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se señale para tal efecto en la convocatoria respectiva, en la Ciudad de México.

c) Los Tenedores de los Títulos Opcionales que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% de los Títulos Opcionales en Circulación o de la Serie de que se trate, en su caso, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores de los Títulos Opcionales solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

d) La convocatoria para las asambleas de los Tenedores de los Títulos Opcionales se

publicará una vez, por lo menos, en cualquiera de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse; dicha convocatoria incluirá la fecha, lugar, hora, orden del día y deberá estar debidamente firmada. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

e) Las asambleas de Tenedores serán convocadas, se instalarán, deliberarán, y tomarán resoluciones con arreglo a lo siguiente:

I) Para que la asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Títulos Opcionales en Circulación con derecho a voto o, en su caso, de los Títulos Opcionales en Circulación con derecho a voto de la Serie que se trate, y sus decisiones serán válidas, salvo en los casos previstos en el párrafo III siguiente, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes

II) Si la asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Títulos Opcionales presentes en la asamblea, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Títulos Opcionales presentes.

III) Se requerirá que estén presentes en la asamblea, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean el 75% de los Títulos Opcionales en Circulación con derecho a voto o, en su caso, de los Títulos Opcionales en Circulación con derecho a voto de la Serie que se trate, siempre que se trate de primera convocatoria y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por, al menos, la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, en los siguientes casos:

(i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; en el entendido que este asunto únicamente se podrá resolver en una asamblea general de Tenedores y la sustitución del Representante Común será aplicable para la totalidad de las Series en circulación;

(ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas a la Emisora; y

(iii) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos del Acta de Emisióno a cualquier Título, salvo por lo dispuesto en el punto f) de esta Cláusula.

IV) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, se aplicará lo previsto en el artículo 290 y demás aplicables de la LMV. Los Tenedores de los Títulos Opcionales deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Títulos Opcionales de las cuales son titulares, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores de Títulos Opcionales deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable;

V) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea ni se tomarán en cuenta,

para el cómputo de instalación o votación de las asambleas, los Títulos Opcionales que, en su caso, no hayan sido puestos en circulación o que hayan sido adquiridos por la Emisora;

VI) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Títulos Opcionales en Circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha asamblea deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Títulos Opcionales de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Acta de Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida en que no se alcancen dichos quórums, se emitirá, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos del orden del día correspondientes, lo anterior, será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en dicha asamblea de Tenedores.

VII) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por el o los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por el Representante Común y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores de los Títulos Opcionales, los cuales tendrán derecho que, a sus expensas, el Representante Común les expida copias certificadas de los documentos señalados;

VIII) La asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Títulos Opcionales que posean, computándose un voto por cada Título Opcional de la Emisión o Serie en circulación.

IX) Los Tenedores de los Títulos Opcionales podrán ejercer individualmente las acciones que les correspondan para exigir:

(i) De la Emisora, el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acta de Emisión, enlo relativo a liquidación de los Títulos Opcionales cuando éstos se ejerzan;

(ii) Del Representante Común, que practique los actos conservatorios de los derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales en común o que haga efectivos dichos derechos; y

(iii) En su caso, la responsabilidad en que incurra el Representante Común por culpa grave.

f) No obstante lo anterior, la Emisora y el Representante Común estarán facultados para modificar el Acta de Emisión, sin requerir el consentimiento de la asamblea de Tenedores de Títulos Opcionales, siempre que dicha modificación no afecte adversamente los derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales, plazos, condiciones y obligaciones de pago de las Series vigentes. Los Tenedores de los Títulos Opcionales, por medio dela adquisición de uno o más Títulos Opcionales aceptan, en su caso, que la Emisora y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refiere el presente inciso f).

En virtud de lo anterior, la Emisora y el Representante Común podrán, sin requerir el consentimiento de la asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales, de manera enunciativa más no limitativa, llevar a cabo cualquier modificación a la presente que tenga por objeto: (i) modificar la Cláusula Primera del Acta de Emisión, cuya modificación pudiera facilitar o apoyar la emisión de Títulos Opcionales; (ii) modificar el número de Series y/o número de títulos; (iii) actualizar la regulación de los Títulos Opcionales,siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores de los títulos vigentes;(iv) adicionar algún derecho de los Tenedores de los Títulos Opcionales, siempre y cuando no se afecten adversamente los derechos de los Tenedores de los títulos vigentes; (v) cuando existan Títulos Opcionales en Circulación cuyos Activos Subyacentes sufran cambios o modificaciones, por condiciones de mercado, en su metodología de cálculo, éstos dejen de existir y sean sustituidos, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima del Acta de Emisión; (vi) cuando se presente una amortización anticipada o un evento de extensión, cambio de atributos y/o cancelación que se deriven de las condiciones que estén establecidas en el DICI, en el Aviso de Oferta, Aviso de Colocación con Fines Informativos y/o Aviso con Fines Informativos correspondientes a cada Colocación; y (vii) cuando la Emisora realice un cambio demarca, denominación social o clave de pizarra, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores de los títulos vigentes.

Para que la modificación al acta surta efectos, la CNBV deberá autorizar la actualización de la inscripción en el RNV (ya sea mediante la actualización del Prospecto, mediante la publicación de un aviso informativo o mediante cualquier otra forma que apruebe la propia CNBV).

No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea porunanimidad de los Tenedores de los Títulos Opcionales que representen la totalidad de los Títulos Opcionales con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito

Los Títulos Opcionales objeto de la presente oferta pública, oferta pública restringida y sin que al efecto medie oferta, se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores y, en su caso, cotizarán en la Bolsa.

La presente inscripción de Títulos Opcionales y su oferta pública, oferta pública restringida y sin que al efecto medie oferta, fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio de autorización No. 153/1823/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, con número de inscripción en el Registro Nacional de Valores 0175-1.20-2025-024. Mediante oficio número 153/5275/2026, de fecha 25 de septiembre de 2026, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó la difusión del Prospecto actualizado. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o sobre la

exactitud o veracidad de la información, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes, por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del intermediario colocador o la Bolsa, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o la bondad de los valores.

El presente título se emite de manera electrónica, el cual fue firmado por personas debidamente facultadas para ello, por lo que produce los mismos efectos jurídicos y tiene la misma validez, así como fuerza obligatoria que los que se hubieren otorgado con firma autógrafa, de conformidad con lo previsto en los artículos 282 de la Ley del Mercado de Valores, 89 Bis y 93 del Código de Comercio, y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles. El presente título se expide de manera electrónica en la Ciudad de México, el día 29 de octubre de 2026.

EMISOR DE LOS TÍTULOS OPCIONALES

BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA México

Firma Electrónica

_____
Por: Diego Alejandro Delgado Duran
Cargo: Apoderado

Firma Electrónica

_____
Por: Esperanza Eugenia Torres Campos
Cargo: Apoderado

REPRESENTANTE COMÚN

Value S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero

Firma Electrónica

_____

Por: Héctor Hernández Yáñez / Sergio Andrés García Márquez / Pablo de Vecchi Flores / Ana Paola Contreras Martínez / Jorge Eduardo Sánchez Reyes / María Dolores Rábago Guzmán / Arminda Galván Maldonado / Gilberto López Flores / Eduardo García Guevara
Cargo: Apoderado

Firma Electrónica

_____

Por: Héctor Hernández Yáñez / Sergio Andrés García Márquez / Pablo de Vecchi Flores / Ana Paola Contreras Martínez / Jorge Eduardo Sánchez Reyes / María Dolores Rábago Guzmán / Arminda Galván Maldonado / Gilberto López Flores / Eduardo García Guevara
Cargo: Apoderado

ACTA DE EMISIÓN

BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS, LOS SEÑORES MARÍA EUGENIA PALOMERA MANCILLA Y NOEMÍ ZÚÑIGA CORNEJO, CON LA COMPARECENCIA DE VALUE, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS SERGIO ANDRÉS GARCÍA MÁRQUEZ Y HÉCTOR HERNÁNDEZ YÁÑEZ, OTORGAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE PÓLIZA NÚMERO 7,648 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2025, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ RAMÓN CLARK GUZMÁN, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 81 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD, LA EMISIÓN DE TÍTULOS OPCIONALES DE COMPRA O DE VENTA EN EFECTIVO O EN ESPECIE, AMERICANOS O EUROPEOS, CON O SIN RENDIMIENTO LIMITADO, CON O SIN PORCENTAJE RETORNABLE DE LA PRIMA DE EMISIÓN, Y COLOCACIONES SUBSECUENTES, REFERIDOS A DIVERSOS ACTIVOS SUBYACENTES, DIVIDIDA HASTA EN 10,000 (DIEZ MIL) SERIES DE EMISIÓN SUBSECUENTES, QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

Los términos que a continuación se definen tendrán los siguientes significados:

Acciones*: Significan los títulos que representan parte del capital social de una sociedad anónima y que se encuentran inscritos en el RNV o títulos de crédito que representen la propiedad sobre dichas acciones.*

Las Acciones que la Emisora podrá incluir como Activos Subyacentes, se encontrarán previstas en el Prospecto, en los Avisos de Oferta, los Avisos con Fines Informativos y/o los Avisos de Colocación (los cuales forman parte integral del Prospecto) o en cualquier documento de difusión que autorice la Comisión.

Acciones del SIC*: Significan los títulos que representan parte del capital social de una sociedad extranjera o títulos de crédito que representen dichas acciones y que se encuentren listados en el SIC.*

Las Acciones del SIC que la Emisora podrá incluir como Activos Subyacentes, se encontrarán previstas en el Prospecto, en los Avisos de Oferta, los Avisos con Fines Informativos y/o los Avisos de Colocación (los cuales forman parte integral del Prospecto) o en cualquier documento de difusión que autorice la Comisión.

Acta de Emisión*: Significa la presente declaración unilateral de voluntad para la emisión de Títulos Opcionales que amparará cada una de las distintas Series que se emitan de acuerdo al Activo Subyacente de que se trate.*

Activos Subyacentes*: Significan, según sea el caso,*
i) Acciones;
ii) Acciones del SIC;
iii)Canastas;
iv) Títulos equivalentes o similares a éstas;
v) Títulos referenciados a Acciones del SIC;
vi) ETF's;
vii) los índices de precios accionarios nacionales y / o extranjeros, así como; o
viii) cualquier otro activo autorizado por Banco de México.

El listado de los Activos Subyacentes, incluyendo específicamente las denominaciones, claves de pizarra y demás información de cada uno de los Activos Subyacentes, se encontrará previsto en el Prospecto, en los Avisos de Oferta, los Avisos con Fines Informativos y/o los Avisos de Colocación (los cuales forman parte integral del Prospecto), en el DICI o en cualquier documento de difusión que autorice la Comisión a solicitud de la Emisora; en el entendido que, la Emisora no podrá eliminar los Activos Subyacentes sobre los cuales se hayan emitido previamente Títulos Opcionales, salvo únicamente en el caso particular que desaparezca dicho Activo Subyacente por condiciones de mercado.

Los Activos Subyacentes correspondientes a cada una de las Series se darán a conocer en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos, en el Aviso de Colocación, en el DICI y/o en el Título correspondiente a la Serie de que se trate.

Aviso con Fines Informativos: *Significa cada aviso con fines informativos que publique la Emisora que incluya las características de los Títulos Opcionales correspondientes a la Serie de que se trate, a listarse en la Bolsa de Valores o colocación sin que al efecto medie oferta pública.*

Aviso de Colocación*: Significa cada aviso de colocación con fines informativos que publique la Emisora, en ofertas públicas y ofertas públicas restringidas, según corresponda, que incluya las características definitivas de los Títulos Opcionales correspondientes a la Serie de que se trate, a listarse en la Bolsa de Valores, que lleve a cabo la Emisora.*

Aviso de Oferta*: Significa cada aviso de oferta pública o aviso de oferta pública restringida, según corresponda, que incluya las características de los Títulos Opcionales a ofrecer, correspondientes a la Serie de que se trate que lleve a cabo la Emisora.*

Bolsa de Valores o Bolsa*: Significa, conjunta o separadamente, la sociedad denominada Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. (BIVA), así como la sociedad denominada Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (BMV) o cualquier otra bolsa de valores con concesión del gobierno federal otorgada en términos de la LMV.*

La Bolsa de Valores en la que se listen los Títulos Opcionales, se encontrará especificada en los Avisos de Oferta, los Avisos con Fines Informativos y/o los Avisos de Colocación (los cuales forman parte integral del Prospecto) o en cualquier documento de difusión que autorice la Comisión.

Canasta*: Significa el grupo de 2 (dos) o más Acciones, ETFs integrados mediante componentes de Acciones del SIC o de Acciones, índices accionarios, mismos que se darán a conocer en el Aviso de Oferta, Aviso con Fines Informativos (los cuales forman parte integral del Prospecto) y/o Aviso de Colocación correspondientes a la Serie de que se trate.*

Clave ISIN*: Significa (International Securities Identification Number) está desarrollado en el estándar internacional ISO 6166 y se utiliza para la identificación de valores mobiliarios.*

CNBV o Comisión*: Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.*

Colocación: *Significa la(s) colocación(es) subsecuente(s) de Títulos Opcionales que emita y coloque la Emisora al amparo del Acta de Emisión en un periodo de 10 (diez) años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Acta de Emisión.*

Derechos de los Tenedores*: Significa aquellos derechos que se definirán para cada una de las Series conforme a la cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.*

Derechos de Pago, ***Derechos de Ejercicio***, ***Derechos Especiales***, ***Derechos de Ejercicio con Valor Intrínseco****: Tendrán el significado que se describe en la cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.*

Día Hábil*: Significa (i) los días en que las instituciones de crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la CNBV, y/o (ii) cualquier día en que operen los mercados y bolsas de valores en las cuales coticen u operen los Activos Subyacentes de la Serie de que se trate, y/o (iii) los días en que existan operaciones en la moneda de emisión y/o liquidación de la Serie de que se trate. Cuando se utilice en relación con las fechas de cualquier cantidad pagadera de los Títulos Opcionales cuyas obligaciones sean exigibles en Dólares o Euros, también excluye, y por tanto no se contará como Día Hábil, cualquier día en que las instituciones bancarias de la moneda de liquidación respectiva no estén abiertas para operaciones, de conformidad con su legislación aplicable.*

DICI: *Significa el documento con información clave para la inversión conforme a lo determinado por las Disposiciones, las características definitivas de los Títulos Opcionales correspondientes a la Serie de que se trate que lleve a cabo la Emisora.*

Disposiciones: *Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.*

DOF*: Significa el Diario Oficial de la Federación.*

Dólares *o* ***USD****: Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.*

Emisión*: Significa la emisión de Títulos Opcionales que se lleva a cabo a través de la presente Acta de Emisión, que podrá colocarse en oferta pública, oferta pública restringida o colocación sin que al efecto medie oferta pública en distintas Series subsecuentes, cada una de las cuales se considerará que forma parte de una misma emisión.*

Emisora*: Significa BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.*

ETF's*: Significa "exchange traded funds", que son instrumentos financieros cuyo objetivo primordial es replicar el comportamiento de Acciones, Acciones del SIC, Índices, títulos representativos de deuda, o un portafolio referido a Activos Subyacentes que se encuentren listados en el SIC.*

Los ETF's que la Emisora podrá incluir como Activos Subyacentes, se encontrarán previstos en el Prospecto, en el Aviso de Oferta Pública, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación (los cuales forman parte integral del Prospecto) o en cualquier documento de difusión que autorice la Comisión.

Euros o EUR*: Significa la moneda de curso legal en la Unión Europea.*

Evento Extraordinario*: Significan los eventos que se describen en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera de la presente Acta de Emisión.*

Evento Relevante*: Aquellos actos, hechos o acontecimientos, de cualquier naturaleza que influyan o puedan influir en el precio del Título Opcional.*

Factor *o* ***Factor "i"****: Significa el o los números positivos, negativos, cero, fórmulas y/o condiciones que serán determinados por la Emisora y publicados en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación de los Títulos Opcionales de cada Serie o en los casos en que no aplique se incluirá "No Aplica" (N/A).*

Los Factores son valores que intervienen en la determinación y/o ajuste de los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales.

Factor Monetario*: En su caso, significa un valor igual al Tipo de Cambio, Unidad de Inversión o el que se determine conforme a lo que se indique en el DICI, Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.*

Factor de Referencia "i"*: En su caso, significa un valor determinado o igual al valor de la referencia que se defina conforme a lo que se indique en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.*

Fecha de Cierre: *Significa la fecha en la que la Emisora fije las condiciones de la emisión de Títulos Opcionales, misma que se indicará en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente a cada Colocación de que se trate.*

Fecha de Colocación: *Significa la fecha en que se realice la Colocación de Títulos Opcionales que se indique en el DICI, en el Aviso de Oferta, Aviso de Colocación y/o Aviso con Fines Informativos respectivo y en el Título correspondiente a cada Colocación de que se trate.*

Fecha de Derechos *o* ***Fecha de Pago de Derechos****: Significa la o las fechas en las cuales, en su caso, el Tenedor del Título Opcional cobrará los Derechos de Pago conferidos por la Serie correspondiente. Lo anterior en el entendido que, si cualquier Fecha de Derechos o Fecha de Pago de Derechos coincidiera con un día que no fuera un Día Hábil,*

se deberá considerar como Fecha de Derechos o Fecha de Pago de Derechos el Día Hábil inmediato siguiente a dicha fecha, o bien, si no existiera al menos 1 Día Hábil entre la Fecha de Observación correspondiente, y la Fecha de Derechos o Fecha de Pago de Derechos, se deberá considerar como Fecha de Derechos o Fecha de Pago de Derechos el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Observación correspondiente.

En su caso, la o las Fechas de Derechos o Fecha de Pago de Derechos se indicarán en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

***Fecha de Ejercicio**: Significa:*

(i) En caso de que los Títulos Opcionales tengan ejercicio tipo europeo, el último Día Hábil del Plazo de Vigencia de cada Serie, en el entendido que si dicho día dejará de ser hábil, será el Día Hábil inmediato siguiente, y

(ii) En caso de que los Títulos Opcionales tengan ejercicio tipo americano, los Días Hábiles en los que se puedan ejercer los derechos de ejercicio de los Títulos Opcionales, los cuales podrán ser Días Hábiles específicos o un periodo o lapso de tiempo.

La fecha o fechas se indicarán en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente. Lo anterior en el entendido que, si cualquier Fecha de Ejercicio coincidiera con un día que no fuera un Día Hábil, se deberá considerar como Fecha de Ejercicio el Día Hábil inmediato siguiente a dicha fecha.

***Fecha de Liquidación de la Prima**: Significa el Día Hábil que se determine, posterior a la fecha en que sea puesta en circulación cada Serie, la cual se indicará en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.*

***Fecha de Liquidación**: Significa el Día Hábil que se determine en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación de la Serie correspondiente, posterior a aquel en que se ejerzan los Derechos de los Tenedores otorgados por los Títulos Opcionales, conforme a la Cláusula Décima Quinta de la presente Acta de Emisión. Lo anterior en el entendido que, si cualquier Fecha de Liquidación coincidiera con un día que no fuera un Día Hábil, se deberá considerar como Fecha de Liquidación el Día Hábil inmediato siguiente a dicha fecha, o bien, si no existiera al menos 1 Día Hábil entre la Fecha de Observación o la Fecha de Ejercicio correspondiente, y la Fecha de Liquidación, se deberá considerar como Fecha de Liquidación el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Observación o la Fecha de Ejercicio correspondiente.*

***Fecha de Liquidación de Ejercicio**: Significa el Día Hábil que se determine en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación de la Serie correspondiente, posterior a aquel en que se ejerzan los Derechos de Ejercicio otorgados por los Títulos Opcionales, conforme a la Cláusula Décima Quinta de la presente Acta de Emisión. Lo anterior en el entendido que, si cualquier Fecha de Liquidación de Ejercicio coincidiera con un día que no fuera un Día Hábil, se deberá considerar como Fecha de Liquidación de Ejercicio el Día Hábil inmediato siguiente a dicha fecha, o bien, si no existiera al menos 1 Día Hábil entre la Fecha de Ejercicio correspondiente, y la Fecha de Liquidación de Ejercicio, se deberá considerar como Fecha de Liquidación de Ejercicio el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Ejercicio correspondiente.*

***Fecha de Observación**: Significa la o las fechas en las cuales se tomará el Nivel de Mercado del o de los Activos Subyacentes para determinar el Valor de Referencia de Observación de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate, según se determine(n) en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación correspondiente. Lo anterior en el entendido que, si cualquier Fecha de Observación coincidiera con un día que no fuera un Día Hábil, se deberá considerar como Fecha de Observación el Día Hábil inmediato siguiente a dicha fecha.*

***Fecha de Oferta** o **Fecha de Emisión**: Significa el día que se indica en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente, en que se llevará a cabo una o varias ofertas públicas primarias, o bien, colocaciones sin que al efecto medie oferta pública, de los Títulos Opcionales de dicha Serie a través de la Bolsa. En el entendido que, en caso de colocaciones sin que al efecto medie oferta pública, únicamente se entenderá como Fecha de Emisión.*

Fecha de Suscripción del Acta de Emisión: *Significa la fecha en que se suscriba la presente Acta de Emisión, siendo ésta el 5 de noviembre de 2025.*

Fecha de Vencimiento*: Significa la primera de las siguientes dos fechas: (i) el último Día Hábil del Plazo de Vigencia de cada Serie y (ii) la Fecha de Ejercicio en la que se ejerzan los derechos de los Títulos Opcionales; en el entendido que si dicho día dejará de ser hábil, será el Día Hábil inmediato siguiente.*

Indeval*: Significa el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.*

Índices*: Significa un indicador del desempeño del mercado accionario en su conjunto, que expresa un valor en función de los precios de una muestra balanceada, ponderada y representativa del total de las acciones cotizadas en un mercado, ya sea regional o global. Los Índices a considerar como Activos Subyacentes podrán ser nacionales así como los de mercados internacionales reconocidos por la CNBV.*

Los Índices que la Emisora podrá incluir como Activos Subyacentes, se encontrarán previstos en el Prospecto, en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación (los cuales forman parte integral del Prospecto) o en cualquier documento de difusión que autorice la Comisión.

Intermediarios Colocadores de los Títulos Opcionales*: Significa la sociedad denominada Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero, BBVA México en su carácter de intermediario colocador en las ofertas públicas primarias de los Títulos Opcionales en México, y BBVA Securities, Inc. en su carácter de intermediario colocador de los Títulos Opcionales exclusivamente en la Oferta Internacional, o cualquier otra casa de bolsa que actúe en dicho carácter.*

LMV*: Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea reformada de tiempo en tiempo.*

Lote*: Significa el volumen mínimo de Títulos Opcionales a ejercerse que la Emisora determine en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación de la Serie de Títulos Opcionales de que se trate, en el entendido que, en ninguna colocación podrá ser inferior a 2 (dos) Títulos Opcionales.*

Mercado de Origen*: Significan los mercados y bolsas de valores en los que coticen o se publique información respecto de los Activos Subyacentes.*

El mercado específico de cada Activo Subyacente será establecido en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o el Aviso de Colocación de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

Multiplicador(es) "i"*: Significa el o los números positivos, negativos, cero, fórmulas y/o condiciones que serán determinados por la Emisora y publicados en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o el Aviso de Colocación de los Títulos Opcionales en cada Serie o en los casos en que no aplique se incluirá "No Aplica" (N/A).*

Nivel de Mercado del o de los Activos Subyacentes*: Será el precio al que se realicen las operaciones de compra o de venta de los Activos Subyacentes en el Mercado de Origen donde coticen dichos Activos Subyacentes.*

Nivel de Referencia del o de los Activos Subyacentes*: Significa el o los cálculos que consideran el o los Niveles de Mercado de los Activos Subyacentes y los Factores Monetarios conforme a la o las fórmulas y/o condiciones que se establezcan en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o el Aviso de Colocación de los Títulos Opcionales correspondientes a cada Serie.*

Nivel de Referencia del Título Opcional*: Significa el o los cálculos que consideran el o los Niveles de Mercado de los Activos Subyacentes, los Niveles de Referencia de los Activos Subyacentes y/o los Factores Monetarios conforme a la o las fórmulas y/o condiciones que se establezcan en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o el Aviso de Colocación de los Títulos Opcionales correspondientes a cada Serie.*

***Oferta Internacional**: Significa aquella Oferta de Títulos Opcionales realizada en mercados internacionales de conformidad con la legislación que corresponda.*

***Oferta Nacional:** Significa aquella Oferta de Títulos Opcionales realizada en el mercado nacional de conformidad con la legislación aplicable.*

***Plazo de Vigencia de cada Serie**: Significa el plazo de vigencia que se indique en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o el Aviso de Colocación correspondiente a cada Serie de Títulos Opcionales, en el entendido que, dicho plazo no podrá ser inferior a un día, ni mayor a 30 años a partir de la Fecha de Emisión.*

***Plazo de Vigencia de la Emisión**: Significa hasta 40 años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Acta de Emisión.*

***Periodo para realizar Colocaciones**: Significa hasta 10 años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Acta de Emisión.*

***Pesos**: Significa la moneda de curso legal en México.*

***Porcentaje Máximo de Ejercicio**: Significa el límite porcentual máximo de la diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio respecto del Precio de Ejercicio en cada Fecha de Ejercicio, según se determine en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o el Aviso de Colocación correspondiente.*

***Porcentaje Máximo de Observación**: Significa el límite porcentual máximo de la diferencia entre el Valor de Referencia de Observación y el Precio de Observación respecto del Precio de Observación en cada Fecha de Observación, según se determine en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o el Aviso de correspondiente.*

***Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco**: Significa el límite porcentual del valor intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio que se indica en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación de los Títulos Opcionales correspondiente a cada Serie.*

***Porcentaje Mínimo de Ejercicio**: Significa el límite porcentual mínimo de la diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio respecto del Precio de Ejercicio en cada Fecha de Ejercicio, según se determine en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o el Aviso de Colocación correspondiente.*

***Porcentaje Mínimo de Observación**: Significa el límite porcentual mínimo de la diferencia entre el Valor de Referencia de Observación y el Precio de Observación respecto del Precio de Observación en cada Fecha de Observación, según se determine en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación correspondiente.*

***Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión**: Significa el porcentaje de la Prima de Emisión que será retornable en la Fecha de Liquidación de Ejercicio, conforme a lo indicado en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación correspondiente.*

***Precio o Precios "i" (P "i")**: Significa aquellos precios en efectivo, porcentaje o fórmulas que determinarán el precio en efectivo, en relación con los cuales se determinarán los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales; serán los que se indiquen en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente. En particular "PE" es igual al Precio de Ejercicio, "PO" es igual al Precio de Observación.*

***Precio o Precios de Ejercicio**: Significa aquellos precios en efectivo o fórmulas que determinarán el precio en efectivo, en relación con los cuales se determinarán los Derechos de Ejercicio de los Tenedores de los Títulos Opcionales.*

Los Precios de Ejercicio serán los que se indiquen en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

***Precio o Precios de Observación**: Significa aquellos precios en efectivo o fórmulas que determinarán el precio en efectivo, en relación con los cuales se determinarán y ajustarán los Derechos de Pago de los Tenedores de los Títulos Opcionales.*

Los Precios de Observación serán los que se indiquen en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

***Precio de Mercado de los Títulos Opcionales**: Significa el precio al que se realicen las operaciones de compra o de venta de los Títulos Opcionales en la Bolsa o en el mercado secundario correspondiente.*

***Prima de Emisión**: Significa el importe que pagarán los Tenedores de los Títulos Opcionales a la Emisora, como contraprestación por el derecho que otorgan los citados Títulos Opcionales, de acuerdo a lo que se indique en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.*

***Prospecto**: Significa el documento que contiene la información relacionada con la emisión de los Títulos Opcionales.*

***Rango de Porcentaje Máximo de Ejercicio**: Significa el rango en el que oscilará el Porcentaje Máximo de Ejercicio que podrá ser entre 0.0% y 10,000% de acuerdo a lo que se indique en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente o en los casos en que no aplique se incluirá "No Aplica" (N/A).*

***Rango de Porcentaje Máximo de Observación**: Significa el rango en el que oscilará el Porcentaje Máximo de Observación que podrá ser entre 0.0% y 10,000% de acuerdo a lo que se indique en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente o en los casos en que no aplique se incluirá "No Aplica" (N/A).*

***Rango de Porcentaje Mínimo de Ejercicio**: Significa el rango en el que oscilará el Porcentaje Mínimo de Ejercicio que podrá ser entre 0.0% y -10,000% de acuerdo a lo que se indique en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente o en los casos en que no aplique se incluirá "No Aplica" (N/A).*

***Rango de Porcentaje Mínimo de Observación**: Significa el rango en el que oscilará el Porcentaje Mínimo de Observación que podrá ser entre 0.0% y -10,000% de acuerdo a lo que se indique en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente o en los casos en que no aplique se incluirá "No Aplica" (N/A).*

***Rango de Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión**: Significa el rango en el que oscilará el Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión que podrá ser entre 0.0% y 10,000% de acuerdo a lo que se indique en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente o en los casos en que no aplique se incluirá "No Aplica" (N/A).*

***Rango de Precio de Ejercicio**: Significa el rango en el que oscilará el Precio de Ejercicio que podrá ser entre 0% y 1'000,000% del Nivel de Mercado del Activo Subyacente al cierre de la Fecha de Emisión de cada Serie. El Precio de Ejercicio correspondiente a cada Serie, se especificará en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación correspondiente.*

***Rango de Prima de Emisión**: Significa el importe entre 0% y 1'000,000% del Nivel de Mercado del Activo Subyacente al cierre de la Fecha de Emisión de cada Serie. La Prima de Emisión correspondiente a cada Serie, se especificará en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación correspondiente.*

***Rango del Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco**: Significa el rango en el que oscilará el Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco que podrá ser entre el 0.0% y 10,000%, de acuerdo a lo que se indique en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.*

Rendimiento "i" (R "i"): *Significa el monto y/o porcentaje que en su caso pagará cada Título Opcional en la o las Fechas de Observación/Fechas de Ejercicio calculado sobre el Precio de Observación/Precio de Ejercicio/P"i". El Rendimiento "i" se calculará con base en los Derechos o Ejercicios de los Tenedores correspondientes a cada Serie y se especificará en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación correspondiente.*

Rendimiento Máximo/Mínimo del Derecho "i"*: Significa el monto y/o porcentaje máximo/mínimo que en su caso pagará cada Título Opcional en la o las Fechas de Observación/Fechas de Ejercicio calculado sobre el Precio de Observación/Precio de Ejercicio. El Rendimiento máximo/mínimo del Derecho "i" se calculará con base en los Derechos de los Tenedores correspondientes a cada Serie y se especificará en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación correspondiente.*

Rendimiento Máximo del Título Opcional*: Significa el monto en Pesos y/o porcentaje máximo que en su caso pagará cada Título Opcional calculado sobre la Prima de Emisión. El Rendimiento Máximo del Título Opcional se calculará con base en los Derechos de los Tenedores correspondientes a cada Serie y se especificará en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación correspondiente.*

Representante Común*: Significa Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero como representante común de la totalidad de los Tenedores de los Títulos Opcionales al amparo de todas las Series de la Emisión, en términos y para los efectos previstos en la LMV y demás disposiciones legales aplicables, así como lo previsto en la presente Acta de Emisión.*

RNV*: Significa el Registro Nacional de Valores mantenido por la Comisión.*

SEDI*: Significa el sistema electrónico de envío y difusión de información instrumentado por la Bolsa.*

Series*: Significan cada una de las distintas series que integran la presente Emisión de Títulos Opcionales, las cuales podrán ser puestas en circulación conforme a la Fecha de Cierre correspondiente.*

SIC: *Significa el sistema internacional de cotizaciones de alguna Bolsa.*

STIV o STIV-2*: Significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV, o el que lo sustituya.*

Tenedores de los Títulos Opcionales *o* ***Tenedores****: Significa las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, siempre que su régimen de inversión lo permita, así como, los inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, que sean propietarios de los Títulos Opcionales de esta Emisión en una fecha determinada durante el Plazo de Vigencia de cada Serie.*

Tipo de Cambio*: Es una referencia que se usa en el mercado cambiario para conocer el número de unidades de moneda nacional que deben pagarse para obtener una moneda extranjera, o similarmente, el número de unidades de moneda nacional que se obtienen al vender una unidad de moneda extranjera.*

Tipo de Cambio FIX*: En su caso, significa el tipo de cambio determinado por el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en Dólares, pagaderas en México, según se defina en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación correspondiente a cada Serie.*

Título*: Significa el documento que la Emisora suscribirá para representar la totalidad de los Títulos Opcionales que ampara cada Serie, el cual se mantendrá en depósito con el Indeval o en alguna otra institución para el depósito de valores autorizada en términos de la LMV.*

Títulos Opcionales*: Significa los títulos de crédito emitidos con base en la presente Acta de Emisión, que serán inscritos en el RNV, ofrecidos mediante oferta pública, oferta pública restringida o colocación sin que al efecto medie oferta pública y serán susceptibles de intermediación en el mercado de valores, que confieren a los Tenedores de los Títulos Opcionales, a cambio del pago de la Prima de Emisión, el derecho de recibir de la Emisora, en su caso, lo que se determine conforme a los Derechos de los Tenedores para cada Serie.*

Títulos Opcionales en Circulación*: Significan los Títulos Opcionales vigentes que la Emisora haya puesto en circulación, en oferta primaria o en el mercado secundario.*

UDI *o* ***Unidad de Inversión:*** *Significa la unidad de cuenta establecida mediante decreto publicado en el DOF el 1 de abril de 1995 y cuyo cálculo para cada día lleva a cabo Banco de México conforme al procedimiento publicado en el mismo DOF el 4 de abril de 1995.*

Valor Consolidado*: Significa los montos que se determinen en alguna o algunas Fechas de Observación o Fechas de Ejercicio y que podrán ser pagados en alguna Fecha o Fechas de Derecho o Fechas de Liquidación de Ejercicio, según se defina en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación a cada Serie.*

Valor de Memoria*: Significa los montos que podrán ser pagados en Fechas de Observación o Fechas de Ejercicio, posteriores a la Fecha de Observación o Fecha de Ejercicio en que se determinen, según se defina en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación correspondiente a cada Serie.*

Valor de Referencia: *Significa el o los cálculos que consideran el o los Niveles de Mercado de los Activos Subyacentes aplicables en la o las Fechas de Ejercicio o Fechas de Observación correspondientes, conforme a la o las fórmulas y/o condiciones que se establezca en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o el Aviso de Colocación correspondiente a cada Título Opcional.*

Valor de Referencia de Ejercicio*: Significa el o los cálculos que consideran el o los Niveles de Mercado de los Activos Subyacentes aplicables en la o las Fechas de Ejercicio correspondientes, conforme a la o las fórmulas y/o condiciones que se establezca en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o el Aviso de Colocación correspondiente a cada Título Opcional.*

Valor de Referencia de Observación*: Significa el o los cálculos que consideran el o los Niveles de Mercado de los Activos Subyacentes aplicables en la o las Fechas de Observación correspondientes, conforme a la o las fórmulas y/o condiciones que se establezca en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o el Aviso de Colocación correspondiente a cada Título Opcional.*

Valor Intrínseco*: Significa:*

(i) Para los Títulos Opcionales de compra, la diferencia positiva entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio.

En el cálculo del valor intrínseco de los Títulos Opcionales de compra en la Fecha o Fechas de Ejercicio de la Serie correspondiente, la diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio, no podrá tener un valor superior al Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio.

(ii) Para los Títulos Opcionales de venta, es la diferencia positiva entre el Precio de Ejercicio y el Valor de Referencia de Ejercicio.

En el cálculo del Valor Intrínseco de los Títulos Opcionales de venta en la Fecha o Fechas de Ejercicio de la Serie correspondiente, la diferencia entre el Precio de Ejercicio y el Valor de Referencia de Ejercicio, no podrá tener un valor superior al Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio.

Valor Ponderado*: Será la proporción asignada a cada Activo Subyacente que componga los Títulos Opcionales de cada Serie que en suma deberá ser igual a 100% (cien por ciento). El Valor Ponderado de cada Activo Subyacente que componga los Títulos Opcionales será mencionado en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación correspondiente.*

Los términos definidos tendrán igual significado en singular o plural y se podrán usar indistintamente en mayúsculas o minúsculas. Referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma, circular o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma, circular o reglamento que los sustituya.

SEGUNDA. Objeto social de la Emisora.

La Emisora tiene su domicilio social en Avenida Paseo de la Reforma No. 510, colonia Juárez, código postal 06600, Ciudad de México y tiene por objeto lo siguiente:

La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios en las modalidades previstas en todas las fracciones a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, mismas que a continuación se mencionan, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la LMV; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. La sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos. XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La sociedad únicamente podrá realizar aquellas operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que estén expresamente contempladas en estos estatutos, cualquier modificación a los estatutos de la Emisora requerirá previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 9o. (noveno) y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

TERCERA. Emisión de los Títulos Opcionales / Características de los Títulos Opcionales.

El Consejo de Administración de la Emisora aprobó, mediante resoluciones unánimes tomadas fuera de sesión por la totalidad de sus miembros de fecha 28 de octubre de 2024, llevar a cabo una o varias emisiones de Títulos Opcionales de compra o venta, con colocaciones subsecuentes hasta por $250,000,000,000 (doscientos cincuenta mil millones 00/100 de Pesos M.N.), hasta por 2,500,000,000 (dos mil quinientos millones) de Títulos Opcionales, que podrán dividirse en hasta 10,000 (diez mil) series, con plazo de vigencia de cada Serie de un día hasta 30 años a partir de la

Fecha de Emisión, con plazo de vigencia de la Emisión de hasta 40 años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Acta de Emisión, con un periodo para realizar colocaciones de 10 años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Acta de Emisión, cuyos activos subyacentes podrán ser acciones, acciones del SIC, canastas, títulos equivalentes o similares a éstas, títulos referenciados a acciones del SIC, ETF's, los índices de precios accionarios nacionales y/o extranjeros, así como, cualquier otro activo autorizado por Banco de México, con o sin rendimiento limitado, con o sin porcentaje retornable de la prima de emisión, con oferta nacional o internacional, a ser colocados con y sin oferta pública y con oferta pública restringida, inscritos en el Registro Nacional de Valores, con la participación en su carácter de intermediarios colocadores de Casa de Bolsa BBVA México S.A. de C.V. en la Oferta en México, y BBVA Securities, Inc., en la Oferta Internacional, cuyos posibles adquirentes serán personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, conforme a la legislación aplicable y cuando sean restringidas para inversionistas institucionales y calificados para poder participar en restringidas, con liquidación en efectivo y/o especie, con ejercicio americano o europeo, y denominados en pesos, dólares, euros o cualquier otra divisa (sin perjuicio de que puedan ser convertidos a UDIs, utilizando al efecto la equivalencia de dichas UDIs que dé a conocer el Banco de México). En virtud de lo anterior, en este acto se emiten por declaración unilateral de voluntad en la Ciudad de México, en la fecha de firma de la presente Acta de Emisión, la cantidad de hasta 2,500,000,000 (dos mil quinientos millones) de Títulos Opcionales, en los términos anteriormente descritos.

La Emisora podrá poner en circulación distintas Series en cualquier momento durante el Periodo para realizar Colocaciones, cada Serie podrá tener un número variable de Títulos Opcionales, en el entendido que, en ningún caso el Plazo de Vigencia de las Series podrá ser inferior a un día, ni mayor a 30 años a partir de la Fecha de Emisión.

El valor de la Prima de Emisión, el Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco, el Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión, el o los Precios de Ejercicio, el o los Factores, los Activos Subyacentes, entre otros, para cada una de las Series que se emitan, serán determinados el Día Hábil anterior a la fecha de su oferta y aparecerán en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o el Aviso de Colocación de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

El número mínimo de Títulos Opcionales a ejercerse es de un Lote.

CUARTA. Denominación de la Emisión.

La presente emisión se denomina "Emisión de Títulos Opcionales de Compra o de Venta, en efectivo o en especie, americanos o europeos, con o sin rendimiento limitado, con o sin Porcentaje Retornable de Prima de Emisión, dividida hasta en 10,000 (diez mil) Series, a emitirse en colocaciones subsecuentes, referidos a diversos Activos Subyacentes", que cotizarán en la Bolsa con las claves de pizarra que serán determinadas por la Bolsa para cada Serie, con anterioridad a la Fecha de Oferta y aparecerán en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o el Aviso de Colocación de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

La citada denominación podrá ser modificada por requerimientos del mercado que determine la Bolsa. Para efectuar el ajuste en la denominación de los Títulos Opcionales se deberá contar con la previa autorización de la Emisora y del Representante Común, sin que al efecto se requiera consentimiento de la asamblea de los Tenedores de los Títulos Opcionales.

Las emisiones de Títulos Opcionales podrán estar denominadas en Pesos, Dólares, Euros o cualquier divisa. Para efectos de registro y cotización en la Bolsa, las cantidades que así lo requieran, se expresarán en Pesos, aplicando el Tipo de Cambio que se defina en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o el Aviso de Colocación de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

En caso de que la denominación de una determinada Serie sea en Dólares, Euros y/o cualquier divisa, la Emisora podrá liquidar dicha Serie, a través de Indeval, en moneda nacional al Tipo de Cambio que para tal efecto se establezca en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación, según sea el caso.

En caso de que la denominación de una determinada Serie sea en Dólares, Euros y/o cualquier divisa, la Emisora podrá liquidar dicha Serie en Dólares, Euros y/o cualquier divisa en el domicilio y cuenta en el extranjero que para tal efecto dé a conocer el Indeval y según se establezca en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación, según sea el caso.

En caso de que por alguna razón Indeval, durante la vigencia de la Emisión no mantenga la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir en dicha cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito o por lo medios que este determine a la Emisora y al Representante Común, el o los números de cuenta en las que podrá recibir los recursos.

El Indeval trasladará los recursos en Dólares, Euros y/o cualquier divisa a la cuenta que cada custodio le instruya, en caso de que al algún Tenedor de los Títulos Opcionales deba recibir Pesos, deberá consultar con su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el Tipo de Cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior, en el entendido que, la Emisora e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares, Euros y/o cualquier divisa a la cuenta que cada custodio le instruya.

QUINTA. Prima de Emisión.

Como contraprestación por los Derechos de los Tenedores que otorgan los Títulos Opcionales, los adquirentes en oferta primaria se obligan a pagar a la Emisora por cada Título Opcional que adquieran, la Prima de Emisión según la Serie de que se trate.

El valor de la Prima de Emisión para cada Serie se determinará el Día Hábil anterior a la Fecha de Oferta y se dará a conocer en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o el Aviso de Colocación de la Serie correspondiente.

El pago de las Primas de Emisión se deberá hacer en la Fecha de Liquidación de la Prima. Para las emisiones de Títulos Opcionales cuya liquidación de la Prima de Emisión se especifique en otra moneda distinta a Pesos, dicha liquidación se realizará en el domicilio de la Emisora que se establece en la Cláusula Vigésima Sexta de la presente Acta de Emisión o en el domicilio y cuenta en el extranjero que para tal efecto dé a conocer el Indeval y según se establezca en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación, según sea el caso.

SEXTA. Precio de Observación y Precio de Ejercicio.

Los Tenedores de los Títulos Opcionales podrán ejercer los Derechos de los Tenedores conferidos en los mismos, al o los Precios de Observación y Precios de Ejercicio según la Serie a la que pertenezcan los Títulos Opcionales que adquieran.

Cuando en la Fecha de Liquidación de Ejercicio de los Títulos Opcionales se deba ejercer liquidación en especie, la Emisora entregará o recibirá de los Tenedores, los Activos Subyacentes, según se defina en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de correspondiente a cada Serie.

El o los Precios de Observación y Precios de Ejercicio se darán a conocer en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación de la Serie correspondiente.

SÉPTIMA. Efectos en los Activos Subyacentes.

En caso de que el Mercado de Origen sustituya o modifique substancialmente la metodología de cálculo del Activo Subyacente, se utilizará el método o activo sustituto que al efecto determine el Mercado de Origen de que se trate y que se asemeje en mayor medida a cada Activo Subyacente.

Al efecto, en caso de que la Emisora mantenga Títulos Opcionales en Circulación referenciados a tales Activos Subyacentes, deberá de comunicar esta situación a la CNBV, a través de los medios que ésta determine, a la Bolsa y a los Tenedores mediante el SEDI correspondiente, y al Representante Común e Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicha situación.

Las actualizaciones que realice el Mercado de Origen o la Bolsa, respecto al nombre de identificación, la serie, la Clave ISIN o cualquier medio de identificado de los Activos Subyacentes, será informado por la Bolsa al público inversionista, en los términos que se establecen en su reglamento y/o manuales operativos aplicables. La Emisora

notificará a la CNBV, la Bolsa, a Indeval, al Representante Común y a los Tenedores por medio de la actualización anual del Prospecto.

OCTAVA. Fecha de Oferta.

a) Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México llevará a cabo a través de la Bolsa, una o varias ofertas públicas primarias de hasta 10,000 (diez mil) Series, que podrán comprender la totalidad o parte de los Títulos Opcionales que ampara esta Emisión en la Fecha de Oferta.

b) Tratándose de colocaciones sin que al efecto medie oferta pública, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, publicará el Aviso con Fines Informativos en la Fecha de Emisión, así como en la fecha de listado y de registro en la Bolsa.

c) En caso de que no se coloque la totalidad de los Títulos Opcionales durante las Fechas de Oferta, la Emisora se reserva el derecho de llevar a cabo posteriores colocaciones en el mercado secundario, a través de la Bolsa.

d) Tratándose de Ofertas Internacionales, BBVA Securities Inc. llevará a cabo una o varias colocaciones de Títulos Opcionales de conformidad con la legislación que corresponda y con el contrato de compraventa que, en cada colocación, sea celebrado con la Emisora.

NOVENA. Título.

a) Cada Serie de Títulos Opcionales de la presente Emisión estará representada por un Título global que se emitirá para su depósito en Indeval o en alguna otra institución para el depósito de valores autorizada en términos de la LMV. Dicho Título se emitirá de conformidad con lo previsto en la LMV y demás disposiciones legales aplicables.

b) Contra el pago de la Prima de Emisión, se hará el traspaso de los Títulos Opcionales mediante el mecanismo de asignación de tales Títulos Opcionales, a la cuenta que el intermediario financiero que actúe por cuenta del Tenedor de los Títulos Opcionales mantenga con Indeval.

c) El Título de cada Serie deberá ser firmado por la Emisora y por el Representante Común, a través de sus respectivos representantes o apoderados.

DÉCIMA. Plazo de Vigencia, Fechas de Observación, Fechas de Ejercicio, Lugar y Forma de Liquidación.

a) El Plazo de Vigencia de la presente Emisión será de hasta 40 años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Acta de Emisión.

b) El Plazo de Vigencia de cada Serie se indicará en el Título, en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación de la Serie correspondiente, misma que correrá a partir de su fecha de emisión y oferta pública, en su caso, en el entendido que, dicho plazo no podrá ser inferior a un día, ni mayor a 30 años a partir de la Fecha de Emisión.

c) Los Tenedores de los Títulos Opcionales podrán obtener las retribuciones y ejercer los derechos que estos confieren, en la Fecha o Fechas de Derecho y/o en la Fecha o Fechas de Liquidación de Ejercicio, en el entendido que, si alguna Fecha o Fechas de Derecho y/o Fecha o Fechas de Liquidación no fuera un Día Hábil, dicha Fecha o Fechas de Derecho y/o Fecha o Fechas de Liquidación será el Día Hábil inmediato siguiente, o bien, si no existiera al menos 1 Día Hábil entre la Fecha de Observación o la Fecha de Ejercicio correspondiente, y dicha Fecha o Fechas de Derecho y/o Fecha o Fechas de Liquidación, se deberá considerar como Fecha o Fechas de Derecho y/o Fecha o Fechas de Liquidación el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Observación o la Fecha de Ejercicio correspondiente.

d) Los Títulos Opcionales se liquidarán en Pesos y/o en Especie a través de Indeval con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma Número 255, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, mediante transferencia electrónica, o en cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer en el caso de que cambie su domicilio. En caso de que la denominación de una determinada Serie sea en Dólares, Euros y/o cualquier divisa, la Emisora podrá liquidar dicha Serie, a través de Indeval, en moneda nacional al Tipo de Cambio que para tal efecto se establezca en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación, según sea el caso. En caso

de que la denominación de una determinada Serie sea en Dólares, Euros y/o cualquier divisa, la Emisora podrá liquidar dicha Serie en Dólares, Euros y/o cualquier divisa en el domicilio y cuenta en el extranjero que para tal efecto dé a conocer el Indeval y según se establezca en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación, según sea el caso.

DÉCIMA PRIMERA. Derechos de los Tenedores.

a) Los Títulos Opcionales otorgarán derechos a sus Tenedores que se definirán conforme a los siguientes derechos:

(i) Derechos de Pago;

(ii) Derechos de Ejercicio;

(iii) Derechos Especiales;

(iv) Derechos de Ejercicio con Valor Intrínseco; y

(v) Combinación de los anteriores.

Los Derechos de los Tenedores correspondientes a cada Serie de Títulos Opcionales se darán a conocer en el Título, en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación correspondiente y de acuerdo a sus características específicas.

De forma enunciativa más no limitativa los derechos se utilizarán de la siguiente manera:

(i) Derechos de Pago. Se determinan en las Fechas de Observación y se liquidan en las Fechas de Derechos. Los derechos de pago se podrán definir para Títulos Opcionales europeos y americanos.

(ii) Derechos de Ejercicio. Se determinan para el ejercicio de los Títulos Opcionales en cada Fecha de Ejercicio, liquidándose, en su caso, en las Fechas de Liquidación de Ejercicio correspondientes, según trate de un Título Opcional europeo o americano.

(iii) Derechos Especiales. Son derechos complementarios a los Derechos de Pago, Derechos de Ejercicio y Derechos de Ejercicio con Valor Intrínseco.

(iv) Derechos de Ejercicio con Valor Intrínseco. Se determinan en la o las Fechas de Ejercicio conforme al Valor Intrínseco del Título Opcional, liquidándose, en su caso, en las Fechas de Liquidación de Ejercicio correspondientes.

Cuando cualquiera de las fechas mencionadas anteriormente en las que se determinen derechos a los Tenedores, deje de ser un Día Hábil, los derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales deberán determinarse el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto signifique un incumplimiento por parte de la Emisora; lo anterior en el entendido que, cuando cualquiera de las fechas mencionadas anteriormente en las que se deban liquidar derechos a los Tenedores, deje de ser un Día Hábil, los derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales deberán liquidarse el Día Hábil inmediato siguiente, o bien, si no existiera al menos 1 Día Hábil entre la fecha en la que se determinen derechos a los Tenedores correspondiente, y la fecha en la que se deba liquidar derechos a los Tenedores, se deberá considerar como fecha en la que se deba liquidar derechos a los Tenedores, el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en la que se determinen derechos a los Tenedores correspondiente, sin que esto signifique un incumplimiento por parte de la Emisora.

Los Títulos Opcionales podrán otorgar los siguientes Derechos:

Derechos de Pago

En las Fechas de Observación:

El Tenedor del Título Opcional tendrá, en su caso, el derecho de obtener en efectivo, por parte de la Emisora, en la Fecha o Fechas de Derecho correspondiente, un monto calculado conforme a lo siguiente:

1. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará:

((VO - (PO x Factor i)) x Factor i) + (PO x Factor i) + (PRPE x Factor i)

Donde:
VO = Valor de Referencia de Observación
PO = Precio de Observación
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

La diferencia entre el Valor de Referencia de Observación y el Precio de Observación no podrá tener un valor "superior" o "inferior" al Porcentaje "Máximo" o "Mínimo" de Observación calculado sobre el Precio de Observación.

2. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" y/o "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora pagará:

((VO - (PO x Factor i)) x Factor i) + (PO x Factor i) + (PRPE x Factor i)

Donde:
VO = Valor de Referencia de Observación
PO = Precio de Observación
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

La diferencia entre el Valor de Referencia de Observación y el Precio de Observación no podrá tener un valor "superior" o "inferior" al Porcentaje "Máximo" o "Mínimo" de Observación calculado sobre el Precio de Observación.

3. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará:

[(PO x Factor i) + (PRPE x Factor i)]

Donde:
PO = Precio de Observación
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

4. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" y/o "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora pagará:

[(PO x Factor i) + (PRPE x Factor i)]

Donde:
PO = Precio de Observación
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

5. La Emisora pagará:

[(PO x Factor i) + (PRPE x Factor i)]

Donde:
PO = Precio de Observación
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

6. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" no se tendrá derecho a recibir ningún pago adicional con respecto a las "Fechas de Observación" y/o "Fechas de Ejercicio" según se defina para cada Serie posteriores.

7. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" y/o "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie no se tendrá derecho a recibir ningún pago adicional con respecto a las "Fechas de Observación" y/o "Fechas de Ejercicio" según se defina para cada Serie posteriores.

8. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora guardará en "Valor Consolidado del Derecho [ ]" o "Valor de Memoria de Derecho [ ]" lo siguiente:

[(PO x Factor i) + (PRPE x Factor i)]
Donde:
PO = Precio de Observación
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

El Valor de Memoria del Derecho [ ] sólo podrá ser pagado una vez, y será en la primera fecha de Observación o Ejercicio en que se cumpla la condición de pago.

Pago del Valor Consolidado del (de los) Derecho(s) [ ] [ ]
La Emisora pagará el Valor Consolidado del (de los) Derecho(s) [ ] [ ].

Pago del Valor de Memoria del (de los) Derecho(s) [ ] [ ]

Si el Valor de Referencia de "Observación" o "Ejercicio" del Título Opcional "en la Fecha" de "Observación" o "Ejercicio" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de "Observación" o "Ejercicio" multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora pagará el Valor de Memoria del (de los) Derecho(s) [ ] [ ].

9. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" y/o "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora guardará en "Valor Consolidado del Derecho [ ]" o "Valor de Memoria del Derecho [ ]" lo siguiente:

[(PO x Factor i) + (PRPE x Factor i)]

Donde:
PO = Precio de Observación
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

El Valor de Memoria del Derecho [ ] sólo podrá ser pagado una vez, y será en la primera fecha de Observación o Ejercicio en que se cumpla la condición de pago.

Pago del Valor Consolidado del (de los) Derecho(s) [ ] [ ]
La Emisora pagará el Valor Consolidado del (de los) Derecho(s) [ ] [ ].

Pago del Valor de Memoria del (de los) Derecho(s) [ ] [ ]

Si el Valor de Referencia de "Observación" o "Ejercicio" del Título Opcional "en la Fecha" de "Observación" o "Ejercicio" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de "Observación" o "Ejercicio" multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora pagará el Valor de Memoria del (de los) Derecho(s) [ ] [ ].

10. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora guardará en "Valor Consolidado del Derecho [ ]" o "Valor de Memoria de Derecho [ ]" lo siguiente:

[(PO x Factor i) + (PRPE x Factor i)]

Donde:
PO = Precio de Observación
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

El Valor de Memoria del Derecho [ ] sólo podrá ser pagado una vez, y será en la primera fecha de Observación o Ejercicio en que se cumpla la condición de pago.

Pago del Valor Consolidado del (de los) Derecho(s) [ ] [ ]
La Emisora pagará el Valor Consolidado del (de los) Derecho(s) [ ] [ ].

Pago del Valor de Memoria del (de los) Derecho(s) [ ] [ ]

Si el Valor de Referencia de "Observación" o "Ejercicio" del Título Opcional "en la Fecha" de "Observación" o "Ejercicio" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de "Observación" o "Ejercicio" multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie y/o "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de "Observación" o "Ejercicio" según se defina para cada Serie multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará el Valor de Memoria del (de los) Derecho(s) [ ] [ ].

11. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" y/o "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora guardará en "Valor Consolidado del Derecho [ ]" o "Valor de Memoria del Derecho [ ]" lo siguiente:

[(PO x Factor i) + (PRPE x Factor i)]

Donde:
PO = Precio de Observación
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

El Valor de Memoria del Derecho [ ] sólo podrá ser pagado una vez, y será en la primera Fecha de Observación o Ejercicio en que se cumpla la condición de pago.

Pago del Valor Consolidado del (de los) Derecho(s) [ ] [ ]
La Emisora pagará el Valor Consolidado del (de los) Derecho(s) [ ] [ ].

Pago del Valor de Memoria del (de los) Derecho(s) [ ] [ ]

Si el Valor de Referencia de "Observación" o "Ejercicio" del Título Opcional "en la Fecha" de "Observación" o "Ejercicio" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de "Observación" o "Ejercicio" multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie y/o "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de "Observación" o "Ejercicio" según se defina para cada Serie multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará el Valor de Memoria del (de los) Derecho(s) [ ] [ ].

12. Si el Valor de Referencia de Observación [ ] del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará:

((VO [ ] - (PO x Factor i)) x Factor i) + (PO x Factor i) + (PRPE x Factor i)

Donde:
VO [ ] = Valor de Referencia de Observación [ ] [ ]
PO = Precio de Observación
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

La diferencia entre el Valor de Referencia de Observación [ ] y el Precio de Observación no podrá tener un valor "superior" o "inferior" al Porcentaje "Máximo" o "Mínimo" de Observación calculado sobre el Precio de Observación.

13. Si el Valor de Referencia de Observación [ ] del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" y/o si el Valor de Referencia de Observación [ ] del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora pagará:

((VO [ ] - (PO x Factor i)) x Factor i) + (PO x Factor i) + (PRPE x Factor i)

Donde:
VO[ ] = Valor de Referencia de Observación [ ] [ ]
PO = Precio de Observación
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

La diferencia entre el Valor de Referencia de Observación y el Precio de Observación no podrá tener un valor "superior" o "inferior" al Porcentaje "Máximo" o "Mínimo" de Observación calculado sobre el Precio de Observación.

14. Si el Valor de Referencia de Observación [ ] del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará:

[(PO x Factor i) + (PRPE x Factor i)]

Donde:
PO = Precio de Observación
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

15. Si el Valor de Referencia de Observación [ ] del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor “i” y/o si el Valor de Referencia de Observación [ ] del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al Precio de Observación multiplicado por el Factor “i” según se defina para cada Serie, la Emisora pagará:

[(PO x Factor i) + (PRPE x Factor i)]

Donde:
PO = Precio de Observación
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

16. La Emisora pagará:

(N/n x PO x Factor i)

Donde:
N= Número de Fechas de Observación en las cuales el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual”, según se defina para cada Serie, al Precio de Observación multiplicado por el Factor “i” y/o “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual”, según se defina para cada Serie, al Precio de Observación multiplicado por el Factor “i”
n= número de Fechas de Observación
PO = Precio de Observación

17. “En la Fecha de Observación” o “En todas las Fechas de Observación” o “En alguna Fecha de Observación” o “En cada una de las Fechas de Observación” según se defina para cada Serie correspondiente, si el VR del Título Opcional es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al P “i”, la Emisora pagará:

Prima de Emisión x Rendimiento “i”

Donde:
VR = Valor de Referencia

18. “En la Fecha de Observación” o “En todas las Fechas de Observación” o “En alguna Fecha de Observación” o “En cada una de las Fechas de Observación” según se defina para cada Serie correspondiente, si el VR del Título Opcional es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al P “i”, la Emisora pagará:

Prima de Emisión x Rendimiento “i” x Factor “i”

Donde:
VR = Valor de Referencia

19. “En cada Fecha de Observación” o “En la Fecha de Observación” según se defina para cada Serie correspondiente, la Emisora Pagará:

[Prima Emisión x Rendimiento ”i”] o [Prima de Emisión x Rendimiento “i” x Factor “i”] o [Prima de Emisión x (Factor Referencia “i” + Factor “i”)]

20. “En la Fecha de Observación” o “En cada una de las Fechas de Observación” según se defina para cada Serie correspondiente, si el VR del Título Opcional es mayor o igual al P “i”, la Emisora pagará:

[Prima de Emisión x Rendimiento “i”/Factor “i”] o [Prima de Emisión x Rendimiento “i” x Factor “i”/ Factor “i”] más la suma de cada Valor de Memoria del Derecho no pagado previamente

Donde:
VR = Valor de Referencia

21. “En la Fecha de Observación” o “En cada una de las Fechas de Observación” según se defina para cada Serie correspondiente, si el VR del Título Opcional es menor al P “i”, la Emisora pagará:

Prima de Emisión x Factor “i”

y guardará en Valor de Memoria del Derecho:

[Prima de Emisión x Rendimiento “i” x Factor “i” / Factor “i”], correspondiente a la Fechas de Observación de que se trate.

Cada Valor de Memoria del Derecho correspondiente a cada Fecha de Observación sólo podrá ser pagado una vez y se realizará en la Fecha de Liquidación correspondiente a la primera Fecha de Observación o Ejercicio en que se cumpla la condición de pago.

Donde:
VR = Valor de Referencia

Las descripciones anteriores se podrán repetir las veces que sea necesario o no usarse para describir los Derechos de Pago correspondientes a cada Serie.

Derechos de Ejercicio

En las Fechas de Ejercicio:

El Tenedor del Título Opcional tendrá, en su caso, el derecho de obtener en efectivo, por parte de la Emisora, en la Fecha de Liquidación de Ejercicio correspondiente, un monto calculado conforme a lo siguiente:

1. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, “en la” o “en alguna” según se defina para cada Serie Fecha de Ejercicio es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor “i”, la Emisora pagará:

((VE – (PE x Factor i)) x Factor i) + (PE x Factor i) + (PRPE x Factor i)

Donde:
VE = Valor de Referencia de Ejercicio
PE = Precio de Ejercicio
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

La diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio no podrá tener un valor “superior o “inferior” al Porcentaje “Máximo” o “Mínimo” de Ejercicio calculado sobre el Precio de Ejercicio.

2. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, “en la” o “en alguna” según se defina para cada Serie Fecha de Ejercicio es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor “i” y/o “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor “i” según se defina para cada Serie, la Emisora pagará:

((VE – (PE x Factor i)) x Factor i) + (PE x Factor i) + (PRPE x Factor i)

Donde:
VE = Valor de Referencia de Ejercicio
PE = Precio de Ejercicio
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

La diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio no podrá tener un valor “superior o “inferior” al Porcentaje “Máximo” o “Mínimo” de Ejercicio calculado sobre el Precio de Ejercicio.

3. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, “en la” o “en alguna” según se defina para cada Serie Fecha de Ejercicio es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor “i”, la Emisora pagará:

[(PE x Factor i) + (PRPE x Factor i)]

Donde:
PE = Precio de Ejercicio
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

4. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, “en la” o “en alguna” según se defina para cada Serie Fecha de Ejercicio es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor “i” y/o “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor “i” según se defina para cada Serie, la Emisora pagará:

[(PE x Factor i) + (PRPE x Factor i)]

Donde:
PE = Precio de Ejercicio
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

5. La Emisora pagará

[(PE x Factor i) + (PRPE x Factor i)]

Donde:
PE = Precio de Ejercicio
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

6. Si el Valor de Referencia de Ejercicio [ ] del Título Opcional, “en la” o “en alguna” según se defina para cada Serie Fecha de Ejercicio es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor “i”, la Emisora pagará:

((VE [ ] – (PE x Factor i)) x Factor i) + (PE x Factor i) + (PRPE x Factor i)

Donde:
VE [ ] = Valor de Referencia de Ejercicio [ ] [ ]
PE = Precio de Ejercicio
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

La diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio [ ] y el Precio de Ejercicio no podrá tener un valor “superior” o “inferior” al Porcentaje “Máximo” o “Mínimo” de Ejercicio calculado sobre el Precio de Ejercicio.

7. Si el Valor de Referencia de Ejercicio [ ] del Título Opcional, “en la” o “en alguna” según se defina para cada Serie Fecha de Ejercicio es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor “i” y/o si el Valor de Referencia de Ejercicio [ ] del Título Opcional, “en la” o “en alguna” según se defina para cada Serie Fecha de Ejercicio es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor “i” según se defina para cada Serie, la Emisora pagará:

((VE [ ] – (PE x Factor i)) x Factor i) + (PE x Factor i) + (PRPE x Factor i)

Donde:
VE [ ] = Valor de Referencia de Ejercicio [ ] [ ]

PE = Precio de Ejercicio
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

La diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio [ ] y el Precio de Ejercicio no podrá tener un valor "superior" o "inferior" al Porcentaje "Máximo" o "Mínimo" de Ejercicio calculado sobre el Precio de Ejercicio.

8. Si el Valor de Referencia de Ejercicio [ ] del Título Opcional, "en la" o "en alguna" según se defina para cada Serie Fecha de Ejercicio es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i" y/o si el Valor de Referencia de Ejercicio [ ] del Título Opcional, "en la" o "en alguna" según se defina para cada Serie Fecha de Ejercicio es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora pagará:

[(PE x Factor i) + (PRPE x Factor i)]

Donde:
PE = Precio de Ejercicio
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

9. Si el Valor de Referencia de Ejercicio [ ] del Título Opcional, "en la" o "en alguna", según se defina para cada Serie, Fecha de Ejercicio es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará:

[(PE x Factor i) + (PRPE x Factor i)]

Donde:
PE = Precio de Ejercicio
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

10. "En la Fecha de Ejercicio" o "En todas las Fechas de Ejercicio" o "En alguna Fecha de Ejercicio" o "En cada una de las Fechas de Ejercicio" según se defina para cada Serie correspondiente, si el VR del Título Opcional es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al P "i", la Emisora pagará:

Prima de Emisión x Rendimiento "i"

Donde:
VR = Valor de Referencia

11. "En la Fecha de Ejercicio" o "En todas las Fechas de Ejercicio" o "En alguna Fecha de Ejercicio" o "En cada una de las Fechas de Ejercicio" según se defina para cada Serie correspondiente, si el VR del Título Opcional es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al P "i", la Emisora pagará:

Prima de Emisión x Rendimiento "i" x Factor "i"

Donde:
VR = Valor de Referencia

12. "En la Fecha de Ejercicio" o "En todas las Fechas de Ejercicio" o "En alguna Fecha de Ejercicio" o "En cada una de las Fechas de Ejercicio" según se defina para cada Serie correspondiente, si el VR del Título Opcional es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al P "i", la Emisora pagará:

(Prima de Emisión x PRPE) + (P "i" x Factor "i")

Donde:
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión
VR = Valor de Referencia

13. “En la Fecha de Ejercicio” o “En todas las Fechas de Ejercicio” o “En alguna Fecha de Ejercicio” o “En cada una de las Fechas de Ejercicio” según se defina para cada Serie correspondiente, si el VR del Título Opcional “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al P “i”, la Emisora pagará:

(Prima de Emisión x PRPE) + (VR x Factor “i”)

Donde:
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión
VR = Valor de Referencia

14. “En cada Fecha de Ejercicio” o “En la Fecha de Ejercicio” según se defina para cada Serie correspondiente, la Emisora Pagará:

[(Prima de Emisión x PRPE) x (Factor Referencia “i” + Factor “i”)] o [Prima de Emisión x PRPE x Factor “i”]

Donde:
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

15. “En la Fecha de Ejercicio” o “En todas las Fechas de Ejercicio” o “En alguna Fecha de Ejercicio” o “En cada una de las Fechas de Ejercicio” según se defina para cada Serie correspondiente, si el VR del Título Opcional es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al P “i”, la Emisora pagará:

(Prima de Emisión x PRPE x Factor “i”) + (VR – P “i”) x Factor “i”

Donde:
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión
VR = Valor de Referencia

16. “En la Fecha de Ejercicio” o “En todas las Fechas de Ejercicio” o “En alguna Fecha de Ejercicio” o “En cada una de las Fechas de Ejercicio” según se defina para cada Serie correspondiente, si el VR del Título Opcional es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al P “i”, la Emisora pagará:

(Prima de Emisión x PRPE x Factor “i”) + (P “i” - VR) x Factor “i”

Donde:
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión
VR = Valor de Referencia

17. “En la Fecha de Ejercicio” o “En todas las Fechas de Ejercicio” o “En alguna Fecha de Ejercicio” o “En cada una de las Fechas de Ejercicio” según se defina para cada Serie correspondiente, si el VR del Título Opcional es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al P “i”, la Emisora pagará:

(Prima de Emisión x PRPE x Factor “i”)

Donde:
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión
VR = Valor de Referencia

18. “En la Fecha de Ejercicio” o “En todas las Fechas de Ejercicio” o “En alguna Fecha de Ejercicio” o “En cada una de las Fechas de Ejercicio” según se defina para cada Serie correspondiente, si el VR del Título Opcional es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al P “i” y “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al P “i”, la Emisora pagará:

(Prima de Emisión x PRPE x Factor “i”) + (VR – P “i”) x Factor “i”

Donde:
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

VR = Valor de Referencia

19. “En la Fecha de Ejercicio” o “En todas las Fechas de Ejercicio” o “En alguna Fecha de Ejercicio” o “En cada una de las Fechas de Ejercicio” según se defina para cada Serie correspondiente, si el VR es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al P “i”, la Emisora pagará:

(Prima de Emisión x PRPE x Factor “i”) + (Factor “i” x P “i”)

Donde:
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión
VR = Valor de Referencia

20. “En la Fecha de Ejercicio” o “En todas las Fechas de Ejercicio” o “En alguna Fecha de Ejercicio” o “En cada una de las Fechas de Ejercicio” según se defina para cada Serie correspondiente, si el VR es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al P “i” y “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al P “i”, la Emisora pagará:

(Prima de Emisión x PRPE x Factor “i”) + (P “i” - VR) x Factor “i”

Donde:
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión
VR = Valor de Referencia

21. “En la Fecha de Ejercicio” o “En todas las Fechas de Ejercicio” o “En alguna Fecha de Ejercicio” o “En cada una de las Fechas de Ejercicio” según se defina para cada Serie correspondiente, si el VR es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al P “i” y “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al P “i”, la Emisora pagará:

(Prima de Emisión x PRPE x Factor “i”)

Donde:
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión
VR = Valor de Referencia

22. “En la Fecha de Ejercicio” o “En todas las Fechas de Ejercicio” o “En alguna Fecha de Ejercicio” o “En cada una de las Fechas de Ejercicio” según se defina para cada Serie correspondiente, si el VR es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al P “i”, la Emisora pagará:

Prima de Emisión x (1 - PRPE) x Factor “i”

Donde:
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión
VR = Valor de Referencia

23. “En la Fecha de Ejercicio” o “En todas las Fechas de Ejercicio” o “En alguna Fecha de Ejercicio” o “En cada una de las Fechas de Ejercicio” según se defina para cada Serie correspondiente, si el VR es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al P “i”, la Emisora pagará:

Prima de Emisión x (1 - PRPE) + (P “i” - VR) x Factor “i”

Donde:
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión
VR = Valor de Referencia

24. “En la Fecha de Ejercicio” o “En todas las Fechas de Ejercicio” o “En alguna Fecha de Ejercicio” o “En cada una de las Fechas de Ejercicio” según se defina para cada Serie correspondiente, si el VR es “menor” o “mayor” o “menor

o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al P "i" y es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al P "i", la Emisora pagará:

Prima de Emisión x (1 - PRPE) + (P "i" - VR) x Factor "i"

Donde:
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión
VR = Valor de Referencia

25. "En la Fecha de Ejercicio" o "En todas las Fechas de Ejercicio" o "En alguna Fecha de Ejercicio" o "En cada una de las Fechas de Ejercicio" según se defina para cada Serie correspondiente, si el VR es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al P "i" y es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al P "i", la Emisora pagará:

Prima de Emisión x (1 - PRPE) x Factor "i"

Donde:
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión
VR = Valor de Referencia

Las descripciones anteriores se podrán repetir las veces que sea necesario o no usarse para describir los Derechos de Ejercicio correspondientes a cada Serie.

Derechos especiales

Aplicarán en los Derechos de los Tenedores según se especifique para cada Serie en el Aviso de Oferta correspondiente.

1. El Título Opcional pagará el "máximo" o "mínimo" según se defina para cada Serie entre: Derechos de los Tenedores definidos en cada Serie.

2. Si la suma de Derechos de los Tenedores obtenidos por el Título Opcional en las Fechas de Observación es "mayor" o "menor" según se defina para cada Serie a:

[(PE x Factor i) + (PRPE x Factor i)]

La Emisora pagará el resultado que corresponda de aplicar la siguiente fórmula:

[(PE x Factor i) + (PRPE x Factor i)]

Donde:
PE = Precio de Ejercicio
PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

3. Según lo defina la Emisora, se entregarán en especie el número de títulos del Activo Subyacente que se determine para cada Serie.

Las descripciones anteriores se podrán repetir las veces que sea necesario o no usarse para describir los Derechos de los Tenedores correspondientes a cada Serie.

Derechos de Ejercicio con Valor Intrínseco

I. Existe Valor Intrínseco

Cuando en la Fecha o Fechas de Ejercicio exista Valor Intrínseco, el Tenedor del Título Opcional, tendrá únicamente el derecho de obtener en efectivo, por parte de la Emisora, un monto calculado, según sea aplicable para cada Serie, conforme a los siguientes incisos:

1. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea "menor" o "igual o menor" según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora realizará un pago en efectivo igual al resultado de multiplicar el Multiplicador "i" por el Valor Intrínseco del Título Opcional, de la Serie correspondiente, más el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor "i", más el Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión. El Valor Intrínseco no podrá tener un valor superior al Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio.

2. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea "mayor" o "igual o mayor" según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora realizará un pago en efectivo igual al resultado de multiplicar el Multiplicador "i" por el Valor Intrínseco del Título Opcional, de la Serie correspondiente, más el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor "i", más el Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión. El Valor Intrínseco no podrá tener un valor superior al Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio.

II. No existe Valor Intrínseco

Cuando en la Fecha o Fechas de Ejercicio no exista Valor Intrínseco, el Tenedor del Título Opcional, tendrá únicamente el derecho de obtener en efectivo, por parte de la Emisora, un monto calculado, según sea aplicable para cada Serie, aplicables conforme a los siguientes incisos:

1. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea "mayor" o "igual o mayor" según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora realizará un pago en efectivo igual al Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión más el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor "i".

2. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea "menor" o "igual o menor" según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora realizará un pago en efectivo igual a (a) la suma del Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión y el resultado de multiplicar el Multiplicador "i" por el resultado de (b) dividir la diferencia del Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i"; entre el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", más (c) el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor "i".

3. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea "menor" o "igual o menor" según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora realizará un pago en efectivo igual al Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión más el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor "i".

4. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea "mayor" o "igual o mayor" según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora realizará un pago en efectivo igual a (a) la suma del Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión y el resultado de multiplicar el Multiplicador "i" por el resultado de (b) dividir la diferencia del Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i" y el Valor de Referencia de Ejercicio entre el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", más (c) el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor "i".

a) La incorporación de las modalidades descritas en la presente Acta de Emisión no requerirá de la autorización de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando no se afecten adversamente los derechos de los Tenedores de las Series vigentes.

b) La cantidad mínima de Títulos Opcionales que los Tenedores de los Títulos Opcionales podrán ejercer es de un Lote.

c) La Emisora podrá incluir Derechos de los Tenedores adicionales a los establecidos en la presente Acta de Emisión, mismos que se divulgarán en el Prospecto, en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación correspondiente o en cualquier documento de difusión que autorice la Comisión. Los Derechos de los Tenedores correspondientes a cada una de las Series, se darán a conocer en el DICI, en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación correspondiente y en el Título Opcional correspondiente a la Serie de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA. Ejercicio de Derechos Corporativos y Patrimoniales.

Los Títulos Opcionales no otorgan derechos corporativos de propiedad o patrimoniales sobre los Activos Subyacentes. La Emisora no estará obligada a ejercer los derechos patrimoniales o corporativos que confieren los Activos Subyacentes que haya adquirido para fines de cobertura y no tendrá responsabilidad alguna respecto de la forma en que los ejerza o deje de hacerlo.

No obstante lo anterior, los ajustes técnicos a los Títulos Opcionales por pago de dividendos en acciones, suscripción, canje de títulos, split, split inverso, reembolso, escisión, fusión, así como por la compra y suscripción recíproca de acciones o por cualquier otro derecho que no esté considerado en la presente Acta de Emisión, se efectuarán conforme a los procedimientos que la Bolsa establezca o por los aplicables en el Mercado de Origen.

DÉCIMA TERCERA. Eventos Extraordinarios.

a) En caso de que ocurra un Evento Extraordinario, la Emisora, sujeto a lo establecido en la presente cláusula, solicitará a la Bolsa (con copia al Representante Común) la suspensión de la cotización de los Títulos Opcionales en Circulación de la Serie de que se trate. La Emisora tendrá derecho a decretar la cancelación de los Títulos Opcionales en caso de que el Evento Extraordinario de que se trate subsista por más de 5 Días Hábiles. En caso de que la Emisora no haya cancelado los Títulos Opcionales y el Evento Extraordinario deja de existir, la Emisora podrá solicitar a la Bolsa (con copia al Representante Común) la reanudación de la cotización de los Títulos Opcionales en Circulación de la Serie de que se trate.

b) Por Evento Extraordinario, se entenderá (i) el hecho de que dejen de existir, se cancele o suspenda la cotización en el Mercado de Origen de los Activos Subyacentes que representen individualmente o en su conjunto más del 30% del valor de mercado de los Activos Subyacentes; (ii) el hecho de que dejen de existir, se cancele o suspenda la cotización en el Mercado de Origen de las acciones que representen individualmente o en su conjunto más del 30% del valor de mercado del Índice en caso de que los Activos Subyacentes sean índices de precios accionarios; (iii) en caso de que los emisores de los Activos Subyacentes dejen de proporcionar al público información de los Activos Subyacentes; o (iv) en caso de que los Activos Subyacentes dejen de estar listados en los Sistemas Internacionales de Cotizaciones, en caso de que se encuentren listados en dicho sistema.

c) No se consideran Eventos Extraordinarios la suspensión de la cotización de los Activos Subyacentes, según sea el caso, que lleve a cabo el Mercado de Origen, derivado de movimientos en sus precios en un mismo Día Hábil que excedan los límites permitidos por dicho Mercado de Origen.

d) De darse un Evento Extraordinario, los Tenedores de los Títulos Opcionales no podrán ejercer los derechos que otorgan los Títulos Opcionales en tanto subsista tal Evento Extraordinario.

e) En caso de que el Mercado de Origen sustituya o modifique sustancialmente la metodología de cálculo del Activo Subyacente, se utilizará el método o Activo Subyacente sustituto que al efecto determine el Mercado de Origen de que se trate y que se asemeje en mayor medida al Activo Subyacente. En caso de que la Emisora mantenga Títulos Opcionales en Circulación con el Activo Subyacente afectado, deberá de comunicar la sustitución o modificación de dicha metodología a los Tenedores de los Títulos Opcionales, al Representante Común, a la Bolsa y a la CNBV, conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima de la presente Acta de Emisión.

f) En caso de que un Evento Extraordinario resulte en la cancelación de Títulos Opcionales, la Emisora comunicará a los Tenedores, a través de la Bolsa y de un periódico de circulación nacional, los Títulos Opcionales que hayan sido afectados por el Evento Extraordinario. Dicha notificación incluirá también el monto que será pagadero a los Tenedores de los Títulos Opcionales y la fecha en la que se realizará dicho pago. El pago será el equivalente a los Derechos de los Tenedores, según corresponda, calculados de buena fe el Día Hábil previo al que ocurra el Evento Extraordinario por la Emisora de conformidad con el último precio mid-market publicado de los Activos Subyacentes en el Mercado de Origen antes de que se diera el Evento Extraordinario. Asimismo, se tendrá que dar aviso a Indeval (con copia al Representante Común), por escrito o a través de los medios que ésta determine con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se cancelen los Títulos Opcionales, con los datos señalados en este párrafo y describiendo cualquier ajuste que pudiera presentarse para la liquidación de los Títulos Opcionales.

DÉCIMA CUARTA. Cobertura y Norma de Liquidez Agregada o, en su caso Plan de Requerimientos de Efectivo.

Durante el Plazo de Vigencia de la Emisión, la Emisora mantendrá una cobertura respecto de cada Serie y cumplirá con la norma de liquidez agregada, de conformidad con lo siguiente:

Para el cómputo del consumo de capital de la Emisión de los Títulos Opcionales y la cobertura con la que la Emisora operará, se observarán las reglas de capitalización, mantenimiento de coberturas y normas de liquidez de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito publicadas en el DOF el 2 de diciembre de 2005, según sus modificaciones, y las demás disposiciones aplicables a las instituciones de banca múltiple.

La cobertura de un portafolio de Títulos Opcionales se realiza mediante el balanceo constante del portafolio réplica; es decir, i) tomando posición contraria en derivados que repliquen todos los riesgos (delta, vega, gamma, etc.) generados por el Título Opcional y/o ii) a través de la cobertura delta (delta hedge) del Título Opcional. Esto implica calcular la delta del mismo y cubrirla diariamente mediante la compra/venta del Activo Subyacente; esta cobertura delta se hace dentro de los límites internos autorizados para, así dar un espacio para la gestión de la gamma (cambios en la delta conforme se mueve el activo subyacente).

El riesgo de vega (riesgo a cambios en la volatilidad del mercado) se cubre con instrumentos derivados sobre el mismo activo subyacente o sobre un activo correlacionado; de tal forma que los cambios en el precio del Título Opcional debidos a los movimientos en volatilidad se vean compensados, en buena medida, por cambios en el precio del instrumento derivado de cobertura. La cobertura de la vega, a través de un instrumento derivado simultáneamente cubre la gamma del Título Opcional.

El riesgo de tasa de interés de los Títulos Opcionales emitidos se cubre a través de instrumentos sensibles a los movimientos de tasas, de tal forma que los cambios en precio del Título Opcional debidos a los cambios en las tasas de interés se vean compensados por los cambios en precio de los instrumentos de cobertura sensibles a las tasas. Estos instrumentos de cobertura pueden ser bonos (con o sin cupón) o derivados de tasas.

La gestión dinámica de un portafolio de Títulos Opcionales se realiza analizando las sensibilidades delta "δ" (subyacente), vega "ν" (volatilidad), gamma "Γ", con el objetivo de que los riesgos asociados se encuentren dentro de las reglas establecidas para la Emisora.

La delta muestra el número de activos que es necesario comprar/vender para hacer una cobertura dinámica del portafolio. Y la vega determina la sensibilidad del portafolio a movimientos en la volatilidad. Considerando la delta y la vega se hace una gestión gamma, buscando minimizar el impacto al portafolio por variaciones en los factores de mercado. La delta de la cobertura deberá neutralizarse al cierre del día, la exposición total de los Títulos Opcionales vigentes que se emitan.

La Emisora mantendrá el capital requerido en relación con los riesgos incurridos por su operación y cobertura de la Emisión de Títulos Opcionales de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito publicadas en el DOF el 2 de diciembre de 2005 y las demás disposiciones aplicables a las instituciones de banca múltiple.

La Emisora no adquirirá directa ni indirectamente Acciones o Acciones del SIC de entidades financieras del mismo grupo empresarial, de otras entidades financieras y de entidades financieras del exterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 89 y 215 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de Instituciones de Crédito y LMV, respectivamente. Asimismo, en el caso de las Series con liquidación en especie, la Emisora no utilizará Acciones o Acciones del SIC de entidades financieras del mismo grupo empresarial para liquidar dichas Series.

Los activos subyacentes que representen el capital social de entidades financieras, no son propiedad y no podrán ser adquiridos por la Emisora de conformidad con el artículo 27 de la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras y de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA QUINTA. Mecánica de Derechos de Pago, Derechos de Ejercicio y Liquidación.

a) Las retribuciones por Derechos de los Tenedores que confieren los Títulos Opcionales, según la Serie de que se trate, podrán hacerse únicamente en la Fecha o Fechas de Derechos y/o Fecha o Fechas de Liquidación de Ejercicio, siempre que no exista un Evento Extraordinario. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, el último Día Hábil del Plazo de Vigencia de la Serie dejara de ser un Día Hábil, los derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales deberán ejercerse el Día Hábil inmediato siguiente.

b) En la Fecha o Fechas de Observación y/o Fecha o Fechas de Ejercicio, el Representante Común determinará y notificará a la Emisora, a la Bolsa, al Indeval y a la CNBV por escrito o por los medios que éstas determinen el saldo total de las retribuciones de los Títulos Opcionales correspondientes en tal Fecha de Observación o Fecha de Ejercicio. Lo anterior en el entendido que, si dicha Fecha o Fechas de Observación y/o Fecha o Fechas de Ejercicio coincidieran con un día que no fuera un Día Hábil, se deberá considerar como Fecha de Observación y/o Fecha de Ejercicio el Día Hábil inmediato siguiente a dicha fecha.

c) El Día Hábil que se determine como Fecha de Liquidación, Fecha de Derechos o Fecha de Liquidación de Ejercicio, posterior a la Fecha o Fechas de Observación y/o Fecha o Fechas de Ejercicio de los Títulos Opcionales, se liquidarán las retribuciones de los Títulos Opcionales en efectivo conforme a lo siguiente:

I) Fechas de Liquidación de Ejercicio, Indeval realizará el traspaso de los Títulos Opcionales de la Serie correspondiente de las cuentas del o los intermediarios financieros que actúen por cuenta de los Tenedores de los Títulos Opcionales, a la cuenta de la Emisora con Indeval, y

II) La Emisora deberá entregar al Indeval, el importe de los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales el día que tales recursos deban pagarse o realizarse la liquidación, quien lo acreditará a la cuenta de los respectivos intermediarios financieros que tengan posición de los Títulos Opcionales y actúen por cuenta de los Tenedores de los Títulos Opcionales, las que a su vez lo acreditarán en la cuenta del respectivo Tenedor de los Títulos Opcionales por el que actúen.

Lo anterior en el entendido que, si dicha fecha o Fecha de Liquidación, Fechas de Derechos y/o fecha o Fechas de Liquidación de Ejercicio coincidieran con un día que no fuera un Día Hábil, se deberá considerar como Fecha de Liquidación, Fecha de Derechos y/o Fecha de Liquidación de Ejercicio el Día Hábil inmediato siguiente a dicha fecha, o bien, si no existiera al menos 1 Día Hábil entre fecha en la que se determinen derechos a los Tenedores correspondiente, y dicha Fecha de Liquidación, Fechas de Derechos y/o Fechas de Liquidación de Ejercicio, se deberá considerar como Fecha de Liquidación, Fechas de Derechos y/o Fechas de Liquidación de Ejercicio el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en la que se determinen derechos a los Tenedores correspondiente.

En caso de que alguna fecha o Fechas de Observación y/o fecha o Fechas de Ejercicio coincidieran con un día que no fuera un Día Hábil, la(s) correspondiente(s) fecha o Fechas de Derechos y/o fecha o Fechas de Liquidación de Ejercicio, siempre que la Emisora esté en la posibilidad, se deberán recorrer un Día Hábil hacia adelante, con la finalidad de que se presenten los avisos ante Bolsa e Indeval en tiempo y forma, y se mantengan los plazos establecidos entre la fecha o Fechas de Observación y/o fecha o Fechas de Ejercicio, y la fecha o Fechas de Derechos y/o fecha o Fechas de Liquidación de Ejercicio.

d) La ejecución de los Derechos de los Tenedores que otorgan los Títulos Opcionales se llevará a cabo fuera de Bolsa y se considerará realizada en ésta, siempre que sea registrada y dada a conocer al público conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Bolsa.

Indeval realizará las actividades que se señalan en la presente cláusula, en los términos que se establecen en el reglamento y manuales operativos aplicables a dicha institución para el depósito de valores.

DÉCIMA SEXTA. Amortización Anticipada de los Títulos Opcionales.

La Emisora, a su entera discreción, se reserva el derecho de anticipar el pago total o parcial de los Títulos Opcionales correspondientes a cualquiera de las Colocaciones que se realicen. La posibilidad del pago anticipado total o parcial se establecerá en el DICI, en el Aviso de Oferta, Aviso de Colocación y/o Aviso con Fines Informativos respectivo, y en el título correspondiente a cada Colocación, la posibilidad de pago anticipado, describiendo los términos, fechas y condiciones de pago.

La amortización total o parcial de los Títulos Opcionales se podrá llevar a cabo a partir de la Fecha de Colocación. Los pagos por amortización anticipada parcial o total se realizarán en el domicilio de Indeval o de la Emisora, según resulte aplicable.

Para poder llevar a cabo la amortización anticipada de los Títulos Opcionales correspondientes a cada Colocación, la Emisora deberá dar aviso por escrito su decisión de amortizar anticipadamente de forma total o parcial los Títulos Opcionales con al menos 7 Días Hábiles de anticipación al Representante Común, y con al menos 6 Días Hábiles de anticipación por escrito al Indeval, a la CNBV, a través del STIV-2, y a la Bolsa, a través del SEDI, o a través de los medios que ésta determine. Dicha publicación deberá contener las condiciones de la amortización anticipada de conformidad con lo establecido en el DICI, en el Aviso de Oferta, Aviso de Colocación y/o Aviso con Fines Informativos correspondientes a cada Colocación, así como la fecha y lugar de pago de la misma, en el entendido que, la Emisora deberá tomar en cuenta las condiciones prevalecientes en el mercado al momento de la solicitud de amortización anticipada para fijar el precio de amortización de los Títulos Opcionales que correspondan. La Emisora se reserva el derecho de aceptar la solicitud de amortización recibida de los Tenedores.

En el caso de amortizaciones parciales, los Tenedores de los Títulos Opcionales que así lo deseen, deberán manifestar por escrito a la Emisora, su intención de que se amorticen anticipadamente los Títulos Opcionales de su propiedad, con cuando menos 7 días naturales de anticipación a la fecha seleccionada de amortización anticipada. Una vez confirmada la decisión de la Emisora de llevar a cabo dicha amortización parcial, a través de un aviso con al menos 6 Días Hábiles de anticipación por escrito al Representante Común, al Indeval, a la CNBV, a través del STIV-2, y a la Bolsa, a través del SEDI, o a través de los medios que éstas determinen, conteniendo la información referida en el párrafo anterior, el (los) depositante(s) de Indeval que tengan posición de los valores objeto de la amortización anticipada, deberá(n) instruir a Indeval con al menos 5 Días Hábiles de anticipación previo a la amortización anticipada, la transferencia libre de pago de dichos valores, a la cuenta de emisión que determine la Emisora, sin responsabilidad para Indeval. La Emisora se reserva el derecho de aceptar la solicitud de amortización anticipada recibida de los Tenedores.

El Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular la cantidad ajustada de los Títulos Opcionales en Circulación:
CA = CA-1 – AM

En donde:
CA = cantidad ajustada de los Títulos Opcionales en Circulación.
CA-1 = cantidad ajustada inmediata anterior de los Títulos Opcionales en Circulación.
AM = cantidad de Títulos Opcionales Amortizados Anticipadamente.

DÉCIMA SÉPTIMA. Procedimiento para adicionar Derechos de los Tenedores.

En caso de que la Emisora pretenda realizar la Colocación de Títulos Opcionales bajo un "Derecho de los Tenedores" no contemplado en la presente Acta de Emisión, la Emisora deberá enviar una toma de conocimiento a la CNBV por escrito y a través de oficialía de partes y del STIV, sobre su intención de llevar a cabo dicha colocación y presentando la descripción de los nuevos derechos que se otorgan a los tenedores de los Títulos Opcionales, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha proyectada para la fecha de colocación.

Una vez llevada a cabo la colocación, la Emisora enviará a la CNBV copia de:

a) Aviso de Colocación o Aviso con Fines Informativos, según corresponda, mismo que deberá contener la totalidad de información requerida por las Disposiciones;

b) en su caso, las cartas de cobertura que correspondan para cada serie;

c) tratándose de ofertas públicas, el DICI; y/o

d) Título que represente la colocación de Títulos Opcionales que se realizará bajo los nuevos "Derechos de los Tenedores".

Por lo demás, se estará dispuesto a los requisitos y obligaciones señaladas en la presente Acta de Emisión.

En el entendido que, los nuevos "Derechos de los Tenedores" no modifican los establecidos en la cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión y que, en cada convenio modificatorio de la presente Acta, previa actualización de la inscripción en el RNV (ya sea mediante la actualización del propio Prospecto, mediante la publicación de un aviso informativo o mediante cualquier otra forma que apruebe la propia CNBV), se actualizará dicha cláusula con el fin de incluir los nuevos "Derechos de los Tenedores".

DÉCIMA OCTAVA. Procedimiento para adicionar Activos Subyacentes.

Cuando la Emisora pretenda realizar la colocación de Títulos Opcionales referenciados a un nuevo Activo Subyacente, por primera vez y que no se encuentren contemplados en el Prospecto, deberá enviar a la Bolsa la información que esta última le solicite a fin de autorizar dicha colocación.

Los Activos Subyacentes deberán apegarse a lo indicado en el artículo 66 de la LMV y en todo momento, los nuevos Activos Subyacentes deberán indicarse en el Aviso de Oferta, en el Aviso con Fines Informativos y/o en el Aviso de Colocación, según corresponda.

Si el nuevo Activo Subyacente corresponde a un Índice o bien, para los Índices que se encuentran especificados en el Prospecto pero que la Emisora aún no cuenta con el contrato de licencia, estos contratos se firmarán hasta que se realice alguna colocación utilizando dichos Índices como Activos Subyacentes. Previo a dichas colocaciones, la Emisora informará a la CNBV y a la Bolsa, a través de los medios y en la forma que éstas determinen, la firma de los contratos de licencia mencionados.

Una vez llevada a cabo la colocación, la Emisora enviará a la CNBV copia de:

a) Aviso de Colocación o Aviso con Fines Informativos, según corresponda, mismo que deberá contener la totalidad de información requerida por las Disposiciones;

b) en su caso, las cartas de cobertura que correspondan para cada serie;

c) tratándose de ofertas públicas, el DICI; y/o

d) Título que represente la colocación de Títulos Opcionales.

Por lo demás, se estará dispuesto a los requisitos y obligaciones señaladas en la presente Acta de Emisión.

DÉCIMA NOVENA. Designación de los Intermediarios Colocadores de los Títulos Opcionales.

Actuarán como Intermediarios Colocadores en la Emisión de Títulos Opcionales en México y en la Oferta Internacional, las sociedades denominadas Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y BBVA Securities Inc., quienes tendrán todos los derechos y obligaciones que las leyes, circulares y reglamentos establezcan al respecto.

VIGÉSIMA. Designación del Representante Común.

Actuará como representante común de los Tenedores de Títulos Opcionales Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero la que por conducto de su apoderados, Sergio Andrés García Márquez y Héctor Hernández Yáñez, declara que comparece a la firma de esta Acta de Emisión para aceptar el cargo de representante común de los Tenedores de los Títulos Opcionales y los derechos y obligaciones que dicho cargo confieren.

VIGÉSIMA PRIMERA. Atribuciones del Representante Común.

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo que resulte aplicable), en la LMV, así como en la presente Acta de Emisión. Para todo aquello no expresamente previsto en esta Acta de Emisión o en el Título correspondiente a la Serie de que se trate, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda de la presente Acta de Emisión; para

evitar duda alguna, se confirma que el Representante Común representa a los Tenedores de manera conjunta y no de forma individual.

a) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I) Suscribir la presente Acta de Emisión y el Título de cada una de las Series;

II) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de los Tenedores de los Títulos Opcionales corresponda, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes y ejecutar los actos conservatorios que estime convenientes en defensa de los intereses de los Tenedores de los Títulos Opcionales;

III) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales y ejecutar sus resoluciones o convocar a asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales a petición de la Emisora o los Tenedores;

IV) Requerir a la Emisora el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión y el Título correspondiente a cada Serie;

V) Ejecutar las acciones, previstas a su cargo, descritas en la Cláusula Décima Quinta de la presente Acta de Emisión;

VI) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprendan de la presente Acta de Emisión, del Título correspondiente a cada Serie, o que se señalen en la LMV y demás legislación aplicable, en relación con el cargo del Representante Común;

VII) Notificar a la Emisora el saldo total de las retribuciones de los Títulos Opcionales correspondientes en cada Fecha de Observación y/o Fecha de Ejercicio, según sea el caso, de conformidad con la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión; y

VIII) En general, llevar a cabo los actos que sean necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Emisora de las obligaciones establecidas a su cargo en la presente Acta de Emisión y el Título de cada Serie (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la Emisora previstas en dichos documentos que no incidan directamente en el pago de los Títulos Opcionales), para lo cual la Emisora deberá entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones.

Para efectos de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Títulos Opcionales, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, la Emisora estará obligada a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información en los plazos que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a la Emisora y a las personas señaladas en este párrafo, una vez al año, o en cualquier otro momento que lo considere necesario (de manera adicional a la que realizará anualmente), siempre y cuando dichas visitas se realicen en horas y Días Hábiles y sin interferir con las actividades del negocio de la Emisora. Para ello, notificará por escrito a la Emisora o a la persona que corresponda, a través de la Emisora, de las visitas o revisiones, con al menos 3 Días Hábiles de anticipación, salvo casos de urgencia, en los que la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada, y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Acta de Emisión, en cualquiera de los Títulos Opcionales que se emitan de las Series (en el entendido que la

presente Acta de Emisión y los Títulos Opcionales correspondientes representan los documentos base de la emisión), deberá solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento. Lo anterior, en el entendido que, en caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, la asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho de solicitar a dicho órgano, la contratación, a cargo de la Emisora o en caso de incumplimiento de esta última a tal obligación, con cargo a los Tenedores, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que razonablemente considere necesario o conveniente, para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título respectivo, en la presente Acta de Emisión y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Título respectivo, de la presente Acta de Emisión y de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, en el entendido que, si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

b) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda de la presente Acta de Emisión, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

c) El Representante Común sólo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio de la Emisora y en este supuesto, seguirá desempeñándose en el cargo hasta que la asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales designe a su sustituto.

d) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Títulos Opcionales sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos, si hubiera alguna).

e) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo, pues deberán ser cubiertos por la Emisora.

f) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

g) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de la presente Acta de Emisión, cualquiera de los Títulos o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Asambleas de Tenedores de Títulos Opcionales.

a) La asamblea general de Tenedores de los Títulos Opcionales representará al conjunto de Tenedores de los Títulos Opcionales de la totalidad de las Series en circulación, y sus decisiones, serán válidas respecto de todos los Tenedores de los Títulos Opcionales, aun de los ausentes y disidentes. No obstante, lo anterior, siempre que se trate de asuntos

relacionados únicamente con una Serie de Títulos Opcionales en particular, los mismos se resolverán por conducto de una asamblea especial de Tenedores de Títulos Opcionales de la Serie de que se trate, sin que sea necesario que la asamblea general resuelva al respecto. Tratándose de las asambleas especiales de Tenedores de los Títulos Opcionales correspondientes a una sola Serie, el quórum de instalación y votación aquí previsto, y los porcentajes de tenencia para solicitar su convocatoria, se computarán únicamente respecto de la totalidad de los Títulos Opcionales que integran la Serie en cuestión, sin que sea necesario que una asamblea general de Tenedores resuelva al respecto.

b) Las asambleas de los Tenedores de los Títulos Opcionales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se señale para tal efecto en la convocatoria respectiva, en la Ciudad de México.

c) Los Tenedores de los Títulos Opcionales que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% de los Títulos Opcionales en Circulación o de la Serie de que se trate, en su caso, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores de los Títulos Opcionales solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

d) La convocatoria para las asambleas de los Tenedores de los Títulos Opcionales se publicará una vez, por lo menos, en cualquiera de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse; dicha convocatoria incluirá la fecha, lugar, hora, orden del día y deberá estar debidamente firmada. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

e) Las asambleas de Tenedores serán convocadas, se instalarán, deliberarán, y tomarán resoluciones con arreglo a lo siguiente:

I) Para que la asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Títulos Opcionales en Circulación con derecho a voto o, en su caso, de los Títulos Opcionales en Circulación con derecho a voto de la Serie que se trate, y sus decisiones serán válidas, salvo en los casos previstos en el párrafo III siguiente, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

II) Si la asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Títulos Opcionales presentes en la asamblea, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Títulos Opcionales presentes.

III) Se requerirá que estén presentes en la asamblea, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean el 75% de los Títulos Opcionales en Circulación con derecho a voto o, en su caso, de los Títulos Opcionales en Circulación con derecho a voto de la Serie que se trate, siempre que se trate de primera convocatoria y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por, al menos, la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, en los siguientes casos:

(i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; en el entendido que este asunto únicamente se podrá resolver en una asamblea general de Tenedores y la sustitución del Representante Común será aplicable para la totalidad de las Series en circulación;

(ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas a la Emisora; y

(iii) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos de la presente Acta de Emisión o a cualquier Título, salvo por lo dispuesto en el punto f) de esta Cláusula.

IV) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, se aplicará lo previsto en el artículo 290 y demás aplicables de la LMV. Los Tenedores de los Títulos Opcionales deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Títulos Opcionales de las cuales son titulares, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en

que la asamblea de Tenedores de Títulos Opcionales deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable;

V) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea ni se tomarán en cuenta, para el cómputo de instalación o votación de las asambleas, los Títulos Opcionales que, en su caso, no hayan sido puestos en circulación o que hayan sido adquiridos por la Emisora;

VI) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Títulos Opcionales en Circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha asamblea deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Títulos Opcionales de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en la presente Acta de Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida en que no se alcancen dichos quórums, se emitirá, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos del orden del día correspondientes, lo anterior, será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en dicha asamblea de Tenedores.

VII) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por el o los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por el Representante Común y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores de los Títulos Opcionales, los cuales tendrán derecho que, a sus expensas, el Representante Común les expida copias certificadas de los documentos señalados;

VIII) La asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Títulos Opcionales que posean, computándose un voto por cada Título Opcional de la Emisión o Serie en circulación.
IX) Los Tenedores de los Títulos Opcionales podrán ejercer individualmente las acciones que les correspondan para exigir:

(i) De la Emisora, el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión, en lo relativo a liquidación de los Títulos Opcionales cuando éstos se ejerzan;

(ii) Del Representante Común, que practique los actos conservatorios de los derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales en común o que haga efectivos dichos derechos; y

(iii) En su caso, la responsabilidad en que incurra el Representante Común por culpa grave.

f) No obstante lo anterior, la Emisora y el Representante Común estarán facultados para modificar la presente Acta de Emisión, sin requerir el consentimiento de la asamblea de Tenedores de Títulos Opcionales, siempre que dicha modificación no afecte adversamente los derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales, plazos, condiciones y obligaciones de pago de las Series vigentes. Los Tenedores de los Títulos Opcionales, por medio de la adquisición de uno o más Títulos Opcionales aceptan, en su caso, que la Emisora y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refiere el presente inciso f).

En virtud de lo anterior, la Emisora y el Representante Común podrán, sin requerir el consentimiento de la asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales, de manera enunciativa más no limitativa, llevar a cabo cualquier modificación a la presente que tenga por objeto: (i) modificar la Cláusula Primera de la presente Acta de Emisión, cuya modificación pudiera facilitar o apoyar la emisión de Títulos Opcionales; (ii) modificar el número de Series y/o número de títulos; (iii) actualizar la regulación de los Títulos Opcionales, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores

de los títulos vigentes; (iv) adicionar algún derecho de los Tenedores de los Títulos Opcionales, siempre y cuando no se afecten adversamente los derechos de los Tenedores de los títulos vigentes; (v) cuando existan Títulos Opcionales en Circulación cuyos Activos Subyacentes sufran cambios o modificaciones, por condiciones de mercado, en su metodología de cálculo, éstos dejen de existir y sean sustituidos, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima de la presente Acta de Emisión; (vi) cuando se presente una amortización anticipada o un evento de extensión, cambio de atributos y/o cancelación que se deriven de las condiciones que estén establecidas en el DICI, en el Aviso de Oferta, Aviso de Colocación y/o Aviso con Fines Informativos correspondientes a cada Colocación; y (vii) cuando la Emisora realice un cambio de marca, denominación social o clave de pizarra, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores de los títulos vigentes.

Para que la modificación al acta surta efectos, la CNBV deberá autorizar la actualización de la inscripción en el RNV (ya sea mediante la actualización del propio Prospecto, mediante la publicación de un aviso informativo o mediante cualquier otra forma que apruebe la propia CNBV).

No obstante, lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de los Títulos Opcionales que representen la totalidad de los Títulos Opcionales con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. Posibles Adquirentes.

Los Títulos Opcionales en todas sus Series que sean emitidos con base a la presente Acta de Emisión, pueden ser adquiridos por: personas físicas o morales, nacionales y extranjeras, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

En el caso de ofertas públicas restringidas, la misma se encontrará únicamente dirigida a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas en el mercado primario y secundario.

VIGÉSIMA CUARTA. Régimen Fiscal Aplicable.

El tratamiento fiscal respecto de los ingresos que en su caso, generen los Títulos Opcionales se regirá para personas físicas y morales residentes en México, por lo previsto en los artículos 16-A y 16-C del Código Fiscal de la Federación; en los artículos 20, 28 fracción XVII, 129 fracción IV, y 142 fracción XIV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; en la regla 2.1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 (y sus correlativos, según la misma se modifique de tiempo en tiempo); así como en los artículos 15, 271, 288 y 290 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y otras disposiciones complementarias.

En el caso de las operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones colocadas en bolsas de valores concesionadas conforme a la LMV, así como por aquéllas referidas a índices accionarios que representen a las citadas acciones, siempre que se realicen en los mercados reconocidos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, el resultado se determinará de conformidad con el artículo 20 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para las personas físicas o morales residentes en el extranjero se sujetarán a lo previsto en los artículos 161 párrafos noveno y décimo, 163 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y otras disposiciones complementarias.

El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia por lo que, los posibles adquirentes de los Títulos Opcionales deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de las operaciones que pretendan llevar a cabo, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

VIGÉSIMA QUINTA. Licencia de Uso de Marcas.

Los Índices que podrán ser utilizados como Activos Subyacentes y que están definidos en el Prospecto de Emisión son marcas registradas y están siendo utilizadas con autorización de sus respectivos titulares, mediante contratos de licencia de uso debidamente formalizados entre las partes según lo previsto en sus términos.

Asimismo, el otorgamiento de las licencias de uso antes referidas no implica que los titulares de las mismas avalen, sugieran la compra o venta, o estén involucradas en el proceso de oferta de los Títulos Opcionales.

Por último, los titulares de las licencias antes mencionadas y la Emisora no quedarán obligadas a asumir compromisos, garantizar o indemnizar de manera alguna a los Tenedores de los Títulos Opcionales o a cualquier tercero, por el comportamiento de los precios de los valores que conforman los Índices, así como por la comisión involuntaria de errores u omisiones o por la suspensión que se haga de la estimación y difusión de los Índices, daños consecuenciales, perjuicios de buena fe o perjuicios que deriven de la venta o compra de los Títulos Opcionales.

VIGÉSIMA SEXTA. Domicilios.

Para todo lo relativo a los Títulos Opcionales, la Emisora y el Representante Común señalan como sus domicilios los siguientes:

a) Emisora:

BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
Paseo de la Reforma No. 510, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc,
Código postal 06600, Ciudad de México, México
Teléfono: +52 (55) 5621 3434, +52 (55) 5621 2718.
Correo electrónico: gss-mexico-vehiculos.group@bbva.com

b) Representante Común:

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero.
Gilberto López Flores
Teléfono: 55 9177 7867.
Correo electrónico: gilberto.lopez@value.com.mx

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Tribunales Competentes.

Para la interpretación y cumplimiento de la presente Acta de Emisión y de los Títulos Opcionales que conforme a la misma se emitan, la Emisora, el Representante Común y los Tenedores de los Títulos Opcionales por el solo hecho de adquirir dichos Títulos Opcionales, se someten irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los tribunales comunes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo.

VIGÉSIMA OCTAVA. Número de Inscripción en el RNV y Número del Oficio y Fecha de Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La CNBV, mediante oficio No. 153/1823/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, otorgó la inscripción de los Títulos Opcionales bajo el número 0175-1.20-2025-024 en el RNV. En el entendido que dicha inscripción no podrá ser considerada como: i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora; en virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, de los Intermediarios Colocadores o la Bolsa de Valores, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o la bondad de los valores, y ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Títulos Opcionales realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

VIGÉSIMA NOVENA. Lugar y Fecha de Emisión.

En la Ciudad de México, México, 5 de noviembre de 2025, la Emisora y el Representante Común suscribieron la presente Acta de Emisión, ante la fe del licenciado José Ramón Clark Guzmán, corredor público número 81 de la Ciudad de México.